

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Departamento de Derecho Privado**



**VNiVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**TESIS DOCTORAL**

**LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA DEL SUICIDIO DEL**

**ASEGURADO EN LOS SEGUROS DE PERSONAS:**

**SU DIMENSIÓN ACTUAL**

**Autora: Andrea María Signorino Barbat**

**Director: Fernando Carbajo Cascón**

**Salamanca, 2022**

## **“La exclusión de cobertura del suicidio del asegurado en los seguros de personas: su dimensión actual”.**

### **Resumen**

La presente investigación apunta al estudio del suicidio como riesgo no cubierto en los seguros de personas -en especial en sus coberturas de vida, accidentes personales y salud o enfermedad-, como exclusión de cobertura en sentido estricto, lo cual obliga a introducirse en institutos y elementos esenciales del contrato de seguros relacionados a la exclusión por suicidio, como ser el dolo, la intencionalidad, los actos potestativos, el alcance de la voluntariedad o consciencia del acto y las delimitaciones temporales relacionadas a su cobertura.

Se analizará la evolución del tema, señalando las etapas en el aseguramiento del suicidio, y la forma en que actualmente el seguro, respetando sus bases técnicas, puede apoyar la humanización del contrato a fin de cumplir con la finalidad de “cobertura acorde a los riesgos” y necesidades actuales de las personas, coherente con la nueva dimensión social del seguro.

En definitiva, el objetivo es ocuparse de un mal o problema preocupante de todos los siglos, posiblemente agravado por la influencia de factores psicosociales aportados por la postmodernidad, -de lo que no escapa la pandemia por COVID-19-, como lo es el suicidio, y realizar una propuesta fundada en los recursos que el seguro posee para respaldar las necesidades de cobertura del ser humano.

### **Abstract**

*This research aims to study suicide as a risk not covered in personal insurance - especially in its life, personal accident and health or illness coverage- as an exclusion of coverage in the strict sense, which makes it necessary to introduce essential institutes and elements of the insurance contract related to the exclusion due to suicide, such as malice, intentionality, voluntary acts, the scope of voluntariness or awareness of the act and the temporal delimitations related to its coverage.*

*The evolution of the subject will be analyzed, pointing out the stages in suicide insurance, and the way in which insurance today, while respecting its technical bases, can support the humanization of the contract in order to fulfil the purpose of "coverage in line with the risks" and people's current needs, in line with the new social dimension of insurance.*

*In short, the aim is to deal with an evil or worrying problem of all centuries, possibly aggravated by the influence of psychosocial factors brought about by post-modernity - and the COVID-19 pandemic is no exception- such as suicide, and make a proposal based on the resources that insurance has to support human needs for coverage.*

**Director:**

**Alumno:**

**Dr. D. Fernando Carbajo Cascón**

**Andrea María Signorino Barbat**

**Salamanca, octubre de 2022**

## ÍNDICE

Abreviaturas .....	10
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
Objetivos generales .....	12
Objetivos específicos .....	18
Metodología .....	19
Estructura .....	20
<b>CAPÍTULO I- ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO RELACIONADOS A LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR SUICIDIO, A LAS COBERTURAS ANALIZADAS Y A LA PROPUESTA FINAL</b> .....	22
<b>1- RELEVANCIA DE ESTE CAPÍTULO</b> .....	22
<b>2. EL CONTRATO DE SEGUROS. DEFINICIÓN y CRITERIO UNIFICADOR</b> .....	22
2.1- Definición .....	22
2.2- Criterio unificador. Caracteres que hacen a la realidad jurídica del seguro .....	28
<b>3- CLASIFICACIÓN TRADICIONAL: SEGUROS GENERALES Y SEGUROS PARA LAS PERSONAS</b> .....	31
3.1-Relevancia de este numeral .....	31
3.2- Clasificación tradicional de los seguros .....	33
3.3- Los seguros de personas y el carácter indemnizatorio o resarcitorio .....	35
<b>4-SOBRE LOS TIPOS DE SEGUROS: VIDA, ACCIDENTES PERSONALES Y ENFERMEDAD</b> 41	
4.1- Los tipos de seguros de personas referidos en esta tesis .....	41
4.2- Las coberturas de seguros de personas y el suicidio- Colofón .....	57
<b>5-FUNDAMENTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS TÉCNICOS DEL SEGURO</b> .....	58
5.1- Generalidades .....	58
5.2- La mutualidad .....	58
5.3-Presupuestos Técnicos del Seguro-Ley de los Grandes Números y Tablas de siniestralidad. Tablas de mortalidad y suicidio. ....	59
5.4-Homogeneización -cualitativa y cuantitativa- de los riesgos. Mecanismos adicionales: coaseguro y reaseguro .....	66
<b>6- LA TARIFICACIÓN DEL RIESGO</b> .....	69
<b>7- FUNCIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL SEGURO</b> .....	77
7.1-Funciones Sociales .....	78
7.2-Funciones Económicas .....	81
7.2.1--Función económico-individual .....	81
7.2.2- Función económico-general .....	82
<b>8- LA NUEVA DIMENSIÓN DE LAS FUNCIÓN SOCIAL DEL SEGURO</b> .....	83
<b>CAPITULO II – LA DELIMITACIÓN DEL RIESGO Y EL CARÁCTER DELIMITATIVO, NO LIMITATIVO, DE LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR SUICIDIO</b> .....	94
<b>1- EL RIESGO Y SU DELIMITACIÓN</b> .....	94
1.1- El riesgo y el interés asegurable .....	94
1.2- Definiciones de riesgo .....	100
1.3- Caracteres del riesgo para ser asegurable .....	102

1.4-Delimitación del riesgo y exclusión de coberturas o riesgos no cubiertos-----	106
1.4.1-La determinación jurídica del riesgo. La individualización y la delimitación del riesgo-----	106
1.4.2-Fundamento de la delimitación del riesgo y de las exclusiones de cobertura-----	114
1.4.3-Exclusiones de cobertura y delimitaciones subjetivas basadas en conductas del asegurado-----	118
2 - EL CARÁCTER DELIMITADOR DEL RIESGO DE LA CLÁUSULA DE SUICIDIO-----	126

CAPITULO III- EL SUICIDIO: EN LA PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA, EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA CIENTÍFICA – LAS ETAPAS RECORRIDAS EN SU ASEGURAMIENTO-----	129
---	-----

1.-EL SUICIDIO COMO FENÓMENO PSIQUIÁTRICO Y PSICOLÓGICO-----	129
2- EL SUICIDIO EN LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS Y EUROPEAS-----	138
2.1- Legislaciones sin regulación expresa del suicidio-----	139
2.1.1-COLOMBIA – Código de Comercio- Decreto 410 DE 27/03/ 1971-----	139
2.1.2-URUGUAY- Ley 19678 de 26/10/2018 “Aprobación de modificaciones en el marco legal del mercado de seguros”-----	140
2.2-Legislaciones que regulan el suicidio con plazo de carencia y definición o calificación del suicidio-----	143
2.2.1- Con plazo de carencia de un año y calificación del suicidio-----	143
2.2.1.1-ESPAÑA Ley 50/1980 de contrato de seguro de 8/10/1980, califica a la muerte autoinfligida como consciente y voluntaria-----	143
2.2.1.2-FRANCIA El <i>Code des Assurances</i> Decreto nº 76-667 de 16/07/1976 regula el suicidio con una carencia de un año y lo califica como voluntario-----	145
2.2.2- Con plazo de carencia de dos años y calificación del suicidio-----	148
2.2.2.1-PERÚ La Ley del contrato de seguro No 29946 de 6/11/2012 cubre el suicidio luego de un plazo de carencia de dos años y califica al suicidio como voluntario-----	148
2.2.3- Con plazo de carencia de tres años y calificación del suicidio-----	149
2.2.3.1-ARGENTINA La Ley de seguros 17.418 de 30/08/1967 establece un plazo de carencia de tres años y califica el suicidio de voluntario-----	149
2.3- Legislaciones con plazo de carencia y sin calificación del suicidio-----	150
2.3.1- Con plazo de carencia de dos años y sin calificación del suicidio-----	150
2.3.1.1-COSTA RICA La Ley reguladora del contrato de seguros No 8956 de 17/6/2011 establece una carencia de dos años y no califica al suicidio-----	150
2.3.1.2-MÉXICO La Ley sobre el contrato de seguro de 31/08/1935 establece una carencia de dos años y no califica al suicidio-----	151
2.3.1.3-CHILE La Ley 20667 de 15/04/2013 que regula el contrato de seguro y reemplaza el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, establece una carencia de dos años y no califica al suicidio-----	152
2.3.1.4-BRASIL Código Civil- Ley No 10.406, de 10 de enero de 2002 regula el suicidio sin calificarlo y establece un plazo de carencia de dos años-----	153
2.3.1.5-ITALIA <i>Codice Civile Regio Decreto</i> 16 marzo 1942 regula el suicidio con carencia de dos años y sin calificarlo-----	154
3- EL SUICIDIO EN LA JURISPRUDENCIA-----	155
3.1- La calificación del suicidio como voluntario o involuntario-----	156
3.1.1- El suicidio involuntario es un riesgo asegurable-----	156

3.1.1.1-COLOMBIA Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil sentencia de 25 de mayo de 2005 Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar-----	156
3.1.2-La voluntariedad del suicidio no radica en el motivo para suicidarse, que no tiene relevancia jurídica-----	158
3.1.2.1-ESPAÑA Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2016, 514/2016 Magistrado Ponente Eduardo Baena Ruiz-----	158
3.1.3-El suicidio ocurrido dentro del plazo de carencia torna irrelevante la discusión sobre la premeditación - o voluntariedad- de la muerte-----	160
3.1.3.1-BRASIL: Sentencia ( <i>Súmula</i> - Precedente) 610 Supremo Tribunal de Justicia SEGUNDA SECCIÓN, sentencia del 25/04/2018, DJe 07/05/2018 REsp 1076942/PR, Relatora: Ministra Nancy Andrighi, Cancela el precedente 61 Ministro João Otávio de Noronha, SEGUNDA SECCIÓN juzgado el 27/05/2015, DJe 15/06/2015-----	160
3.2- Suicidio y coberturas de accidentes personales – Suicidio y accidente laboral--	162
3.2.1-ESPAÑA- Audiencia Provincial de Madrid, Sección 14ª, Sentencia 339/2007 de 4 Jun. 2007, Rec. 835/2006 Ponente: Amparo Camazón Linacero-----	162
3.2.2-ESPAÑA - Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 10 Jun. 2009, Rec. 3133/2008 Ponente: Jorge Agustí Juliá-----	163
3.2.3-ESPAÑA- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de enero de 2019, Magistrado Ponente Fernando Oliet Pala-----	163
3.2.4-ITALIA- <i>Tribunale di Vicenza</i> , 25/03/2010-----	164
3.3- La prueba del suicidio-----	166
3.3.1-ESPAÑA - Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 358/2007 de 21 Mar. 2007, Rec. 1833/2000 Magistrado Ponente: José Antonio Seijas Quintana----	166
3.3.2-ESPAÑA- Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 423/2000 de 26 Abr. 2000, Rec. 1866/1995 Magistrado Ponente: Jesús Corbal Fernández-----	166
3.4- El plazo de carencia es una cláusula abusiva-----	167
3.4.1-COLOMBIA – Corte Suprema de Justicia, sentencia del 19 de diciembre de 2018. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez-----	167
4-EL SUICIDIO EN LA DOCTRINA CIENTÍFICA-----	168
4.1-Introducción a su evolución. La inasegurabilidad del suicidio-----	168
4.2- LAS ETAPAS en el aseguramiento del suicidio-----	173
4.2.1- PRIMERA ETAPA en el aseguramiento del suicidio: La distinción entre el suicidio voluntario y consciente y el suicidio involuntario e inconsciente-----	175
4.2.1.1- El dolo del asegurado-----	177
4.2.1.2- La voluntariedad y consciencia del acto de suicidio del asegurado-----	194
4.2.1.2.1- La voluntariedad y consciencia del acto de suicidio del asegurado en el derecho francés. El artículo L 132-7 <i>du Code des Assurances</i> -----	199
4.2.1.2.2- La voluntariedad y consciencia del acto de suicidio del asegurado en el derecho español. Los seguros de vida. El artículo 93 de la Ley de contrato de seguro 50/1980-----	201
4.2.1.2.2.1- El artículo 93 y el pacto en contrario- La imperatividad normativa- El orden público de protección-----	201
4.2.1.2.2.2- El artículo 93 y la voluntariedad y consciencia del acto suicida-----	208
4.2.1.2.2.3- El artículo 93 y su alcance subjetivo-----	210
4.2.1.2.2.4- El artículo 93 y la carga de la prueba-----	212

4.2.1.2.3- La voluntariedad y consciencia del acto de suicidio del asegurado en el derecho español. Los seguros de accidentes personales. El artículo 102 de la Ley de contrato de seguros 50/1980-----	218
4.2.1.2.4- La voluntariedad y consciencia del acto de suicidio del asegurado en el derecho español. Los seguros de enfermedad. La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia-----	222
4.2.1.2.4.1- El suicidio en los seguros de enfermedad-----	222
4.2.1.2.4.2- El suicidio y la eutanasia-----	224
4.2.2- SEGUNDA ETAPA en el aseguramiento del suicidio: solo se considera suicidio al acto voluntario -que presupone la consciencia- del asegurado-----	232
4.2.2.1- El suicidio involuntario es un accidente-----	232
4.2.2.2- La voluntad de suicidarse como reticencia-----	235
4.2.3- TERCERA ETAPA en el aseguramiento del suicidio: Los plazos de carencia y cláusulas de indisputabilidad como requisitos temporales para la cobertura del suicidio-----	239
4.2.3.1 Los plazos de carencia y las cláusulas de indisputabilidad-----	239
4.2.3.2-Argumentos que buscan fundamentar a los plazos de carencia-----	244
4.2.3.3- La devolución de la reserva matemática, valor de rescate y demás beneficios en caso de exclusión por suicidio-----	248
4.2.3.3.1-Introducción-----	248
4.2.3.3.2-La imprecisión normativa de no distinguir seguros colectivos de seguros individuales-----	249
4.2.3.3.3.- El concepto de reservas técnicas. La reserva matemática y el valor de rescate-----	252
4.2.3.3.4.- Supuestos fundamentos para la devolución de la reserva matemática o del valor de rescate en caso de exclusión por suicidio-----	258
4.2.3.4-Conclusiones sobre la tercera etapa en el aseguramiento del suicidio y los plazos de carencia-----	260
EPÍLOGO Y PROPUESTA-----	261
1-OTRAS CONSIDERACIONES: SEGURO COLECTIVO- SEGURO OBLIGATORIO- REASEGURO- COASEGURO-TECNOLOGÍAS-----	261
1.1- Los seguros colectivos. Pautas de suscripción-----	261
1.1.1-El seguro colectivo y la cobertura del suicidio-----	266
1.2- Los seguros obligatorios y sus consideraciones-----	266
1.2.1- El seguro obligatorio y la cobertura del suicidio-----	268
1.3- Reaseguro y coaseguro como mecanismos de distribución de riesgos-----	270
1.3.1-El coaseguro y el reaseguro y la cobertura del suicidio-----	275
1.4- Tecnología aplicada a seguros-----	276
1.4.1-Las tecnologías y la cobertura del suicidio-----	279
2-CONCLUSIONES- CUARTA ETAPA en el aseguramiento del suicidio: Su cobertura sin plazos de carencia gracias a los recursos técnicos del seguro-----	280
2.1-La herramienta para atender las necesidades del ser humano, es el seguro, máxime en su dimensión social actual-----	280
2.2- Los argumentos para no cubrir el suicidio en la actualidad, no son sólidos-----	281
2.3- Colofón-----	287

<b>3-PROPUESTA</b>	287
<b>3.2.1- Principios</b>	287
<b>3.2.2-Tipo de seguro</b>	288
<b>3.2.3- Reflexión final</b>	290
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	292
<b>DOCTRINA CIENTÍFICA</b>	292
<b>CONSULTAS WEB-INFORMES</b>	304
<b>ENTREVISTAS REALIZADAS</b>	305
<b>NORMATIVA CONSULTADA</b>	306
<b>JURISPRUDENCIA</b>	308



## **ABREVIATURAS**

**BOE – Boletín Oficial del Estado (España)**

**Cass. Civ.- Cassation Civile (Francia)**

**C. Civ.- Código Civil**

**C. Com - Código de Comercio**

**Gaz. Pal - Gazette du Palais (Francia)**

**JORF- Journal officiel de la République française**

**LCS- Ley de Contrato de Seguros (España)**

**LEC- Ley de Enjuiciamiento Civil (España)**

**LOSSEAR- Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras (España)**

**PDECS - Principios de Derecho Europeo del Contrato de Seguros**

**RDGA- Revue Générale du Droit des Assurances (Francia)**

**RGAT- Revue Générale des Assurances Terrestres (Francia)**

**RJ - Repertorio de Jurisprudencia (España)**

**RSTJ - Resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia (Brasil)**

*“Yo no sé por qué todos tememos a la muerte. Por qué no se ha descubierto una fórmula, sí, por qué los moralistas no han encontrado la pauta que nos haga, si no desear, al menos aceptar sin miedo la muerte. Sin embargo, hay quienes van a ella libremente, voluntariamente. Los que se quitan la vida, los que se suicidan. Pero éstos, los voluntarios de la muerte, no buscan la muerte, buscan...el amor; el amor a todo trance, a todo precio, a través de ella. El amor de alguien que ya nos los ama. El amor de alguien que nunca los ha amado. La Paz. Involuntariamente, a Dios. Que es buscar el Amor.”*

*Marta Portal*

*A tuestas y a ciegas*

*Premio Editorial Planeta 1966, págs 219-220*

## INTRODUCCIÓN

### Objetivos generales

Sin lugar a duda, el seguro es hoy un contrato de gran importancia dadas las trascendentes funciones económicas y sociales que cada vez más claramente se le reconocen.

Esto tanto a nivel individual, lo cual redundaría en beneficio del consumidor-asegurado, al otorgarle prevención, protección y posibilidad de reponerse ante los infortunios, como asimismo a nivel colectivo, en beneficio de la sociedad, donde el seguro juega un papel económico y social relevante.

El seguro cumple, entre otros roles económicos, la liberación de recursos que no deben destinarse a la cobertura de riesgos, al ser estos cedidos al asegurador, la canalización de importantes inversiones que las aseguradoras realizan, el apoyo al desarrollo de nuevos materiales y tecnologías para mejorar la prevención de riesgos.

Asimismo, desempeña un esencial rol social al permitir a la sociedad reponerse de las catástrofes, accidentes, daños ambientales, así como cubrir sus necesidades personales en cuanto al bienestar, la salud y la seguridad social; cumple, igualmente, un papel esencialmente social con los seguros obligatorios que buscan el resarcimiento, aunque sea básico, de las víctimas damnificadas por el asegurado.

El seguro es, sin dudas, uno de los instrumentos de mayor relevancia para el desarrollo de la economía y de la sociedad. Esto ya que permite tanto la realización de sofisticadas operaciones e inversiones, como la celebración de contratos comerciales ordinarios, pero de gran utilidad social. Todo esto gracias a la técnica aseguradora que reduce o permite gestionar el riesgo, un elemento presente en toda actividad económica, mediante su traslado del ámbito patrimonial de la persona asegurada hacia el ámbito patrimonial, y jurídico, de la aseguradora.

Algunos autores destacan esta importancia mediante una anécdota notable, que resalta la importancia del seguro en la evolución social y económica, la cual narra un episodio ocurrido entre el renombrado escritor italiano Giovanni Papini y el célebre inventor y empresario Henry Ford, en los años treinta, que dice así: “Se encontraba Papini, encima del piso 102 del *Empire State*, edificio situado entre la Quinta Avenida y la Calle 33 de Nueva York, observando el atardecer y la ciudad cuando un grupo de amigos se le acercó, dentro de los cuales se encontraba Henry Ford, quien brevemente

le dijo: ¿Qué hace usted, maestro, tan solo y ensimismado. Pienso —respondió Papini— en lo que es capaz construir el hombre, movido por la libre iniciativa y la técnica, me parece casi mentira que la humanidad haya sido capaz de construir algo tan grandioso. El magnate del automóvil se quedó un momento pensativo y le dijo que se equivocaba, agregó: Esta ciudad no la ha hecho la humanidad, sino los seguros. Y como Ford observó que su interlocutor ponía un gesto de desconcierto le aclaró: Sin los seguros no tendríamos rascacielos, porque ningún hombre se atrevería a trabajar a estas alturas, a riesgo de matarse y dejar en miseria a su familia. Sin seguros, ningún empresario invertiría sus millones en construir un edificio como éste, que una simple chispa puede reducir a cenizas. Sin seguro nadie circularía por estas calles, sabiendo que en cualquier momento puede tener un accidente. Y esto no sólo ocurre en Estados Unidos. Es el mundo entero el que descansa sobre la base de los seguros. Sin ellos cada hombre guardaría su dinero sin invertirlo en ninguna parte por temor a perderlo, y la civilización se hubiera quedado poco menos que en la barbarie".<sup>1</sup>

El Derecho de seguros es hoy reconocido a nivel mundial, como un conjunto de normas que regulan el contrato de seguros y la actividad aseguradora en todos sus aspectos. Si bien el Derecho de seguros comprende normas de derecho público, las que refieren al contralor estatal de la actividad aseguradora, el contrato de seguros se rige por el derecho privado. En Latinoamérica en general es el Derecho comercial que lo reconoce como un contrato comercial, y sus normas las rigen los Códigos comerciales o Leyes especiales de seguros. También se regula dentro del Código Civil, como sucede en Brasil -aunque cabe decir existe un proyecto de Ley especial sobre el contrato de seguros en el Parlamento brasileño-<sup>2</sup>, Nicaragua o Paraguay.

En este contexto, cabe destacar del Derecho de seguros su carácter internacional que hace que podamos hablar de una uniformidad básica de las normativas en los distintos países, en especial de derecho continental, aunque varias normas, incluso, se comparten con el *Common law*, que se fundan en el hecho de que el contrato de seguros

---

<sup>1</sup> MAESTRO M "Los seguros reconstruirán Nueva York", *Revista Fasecolda: Informe Especial Junio-Setiembre*, Federación de Aseguradores Colombianos, Bogotá, 2001, pág. 2; ACOSTA C "Aproximación al concepto del contrato de seguro", *Temas de derecho de seguros y reaseguros*, Universidad de Montevideo, 2021, pág. 172.

<sup>2</sup> Brasil está en proceso de actualización de su normativa de seguros, el *Projeto de Lei da Câmara n° 29*, de 2017 a la fecha se encuentra en discusión en la *Comissão de Constituição, Justiça e Cidadania* de la Cámara de Diputados.

presenta los mismos caracteres técnicos que son el sustento de la mayoría de las especiales cláusulas contractuales cuya regulación inspira pues, normativas similares.

Esto hace que podamos hablar de los caracteres esenciales del seguro y de su clasificación tradicional en dos grandes ramas, sin necesidad de referirse a un país en concreto salvo por las decisiones propias de cada legislador.

Es así que, en cuanto a los caracteres del contrato, más allá de las distintas formas de unificarlos o clasificarlos, muchas veces a efectos meramente metodológicos, se identifican los mismos caracteres objetivos, referidos al propio contrato y su evolución, caracteres subjetivos, relativos a las cargas y obligaciones de las partes y otros sujetos involucrados en la relación jurídica, caracteres técnicos, referidos al riesgo, interés asegurable y la prima o premio, y caracteres formales referidos a los documentos presentes en el contrato.

Asimismo, las dos grandes ramas de seguros universal y tradicionalmente son los seguros de daños o seguros generales o seguros de daño patrimonial – en sentido amplio- y los seguros de o para las personas. Parte de la doctrina más moderna reconoce la existencia de una calificación tripartita, en función de las prestaciones asumidas por el asegurador, en seguros de sumas, seguros de indemnización y seguros de prestación de servicios<sup>3</sup>. En este trabajo seguiremos la calificación bipartita tradicional.

Ambas ramas se distinguen por los riesgos que cubren: en el primer caso se cubren los daños o pérdidas que pueda sufrir el asegurado en sus bienes y en su patrimonio o el daño patrimonial, en sentido estricto, en los seguros de responsabilidad civil; y en el segundo, se cubren los riesgos relacionados a la integridad física, existencia, salud, vejez, de las personas.

Otra diferencia entre ambas ramas es la aplicación o no del principio indemnizatorio, que rige en los seguros de daños y que determina que la indemnización a recibir por el asegurado tiene como límite el daño sufrido y el interés asegurable y asegurado. Esto es así para la mayoría de la doctrina pues cabe recordar la existencia de la teoría unitaria del seguro según la cual ambas ramas se rigen por el mismo principio.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> BATALER GRAU J “Hacia una tercera clase de contrato de seguro: los seguros de prestación de servicios” en QUINTAIS EIRAS M J, BATALER GRAU J, VEIGA COPO A *La Reforma del derecho de Seguros*, Thomson Reuters Aranzadi, 2015.

<sup>4</sup> ASCARELLI T. “Sul concetto unitario del contratto di assicurazione”, *Saggi Giuridici*, Giuffrè, 1949. DONATI A *Tratatto del diritto delle assicurazioni private*, Vol. 2. Giuffrè, 1954.

Dicho principio pues, sería ajeno a los seguros de personas, en especial de vida, cuya suma asegurada se define de antemano y es el monto a cargo del asegurador o con relación al cual se debe la prestación. Si pensamos en seguros de accidentes personales o de salud, igualmente se ha reconocido en estos últimos un contenido indemnizatorio que los asimila -siquiera parcialmente- a los seguros de daños, en especial cuando el seguro de accidentes tarifica la pérdida física o cuando éste o el seguro de enfermedad indemnizan los gastos de asistencia.

La finalidad del seguro de personas excede pues, el mero daño sufrido, y persigue un fin de resarcimiento general que muchas veces, como lo es en el seguro de vida puro, apunta a beneficiar a un tercero distinto al asegurado o contratante. Cuando el beneficio es propio, como en el caso del seguro de accidentes personales -por lesiones o invalidez- o de salud, busca la cobertura de los riesgos amparados con una finalidad resarcitoria que debe ser la debida o la requerida por la persona asegurada, aunque sin desconocer también la cobertura de la necesidad asistencial en algunos seguros de personas, como el de asistencia sanitaria, decesos o dependencia.

Esta finalidad, entonces, debe propender a satisfacer en debida forma las necesidades de cobertura del asegurado o beneficiario, y así no desnaturalizar el fin de “cobertura adecuada de los riesgos” que debe cumplir el seguro de personas.

Claro que las bases técnicas y económicas del seguro exigen mantener un equilibrio entre la cobertura y la prima o premio a recibir como contraprestación por ella, equilibrio que en el contrato de seguros se torna crítico de atender pues involucra a la mutualidad de asegurados que comparten sus riesgos y sus premios en virtud de la solidaridad ínsita en el contrato de seguros.

Retornando al carácter global o internacional del contrato de seguro, dentro del cuasi uniforme entramado de normas de derecho privado que regulan dicho contrato a nivel de derecho comparado, encontramos una regulación esencial: la de las exclusiones de cobertura.

Estas pueden entenderse en sentido estricto como equivalentes a riesgos no cubiertos, como una forma de delimitación causal, negativa, del riesgo, es decir las circunstancias que, desde la celebración del contrato, y en las condiciones de éste, el asegurador establece -pues no podemos hablar de un verdadero pacto en el típico

contrato de seguros de adhesión- como carentes de cobertura en caso de acaecer. Son hipótesis de “no seguro” al decir del profesor argentino Rubén Stiglitz.<sup>5</sup>

Asimismo, podemos entender las exclusiones de cobertura, en sentido amplio, como todas aquellas circunstancias que, en el marco del contrato de seguros determinan la no indemnización o, en el caso de seguros de personas, el derecho a no otorgar la prestación a cargo del asegurador.

Los riesgos no cubiertos presentan grandes desafíos en cuanto a lograr un balance entre el mantenimiento del equilibrio contractual basado en los fundamentos técnicos y jurídicos que inspiran al contrato de seguros -cuya inobservancia puede afectar a la mentada mutualidad, pues el seguro es un tema de distribución de riesgos y primas entre la masa de tomadores de seguros- y la debida cobertura a otorgar a las personas aseguradas.

Con relación a los seguros de personas, una típica exclusión de cobertura o riesgo no cubierto ha sido, y es, el suicidio del asegurado, en esencia por tratarse de un acto doloso, intencional, voluntario o potestativo del asegurado, no fortuito o accidental, que elimina el carácter aleatorio del contrato de seguros.

No obstante, la doctrina científica, como veremos, se ha preocupado por precisar que no todo suicidio puede considerarse como un verdadero dolo o intencionalidad del asegurado que exime al asegurador de su obligación de pago. Así la doctrina, luego recogida por la legislación de seguros de varios países europeos y latinoamericanos, ha elaborado el concepto de suicidio voluntario o consciente, por oposición al involuntario o inconsciente, que se da en el marco de la insania mental del asegurado u otras circunstancias que anulan su voluntad. Por supuesto, esta distinción y la propia voluntariedad del acto, abre varios interrogantes ya que el suicidio, en la concepción de la psicología, se dice que es frecuentemente multicausal y la razón que lleva a una persona a quitarse la vida, en la generalidad de los casos, no resulta de fácil dilucidación para los expertos. ¿Se puede entonces hablar de voluntariedad del acto? ¿Pueden los operadores jurídicos distinguir entre un suicidio voluntario y no voluntario sin un cierto

---

<sup>5</sup> STIGLITZ R “Suicidio voluntario” *Temas de derecho de seguros*, Grupo Editorial Ibañez, 2010, págs 221y 222. Así lo expresa el profesor argentino cuando explica que el suicidio voluntario del asegurado constituye un supuesto de exclusión legal directa de cobertura y para comprender el alcance del “no seguro” habrá que partir de un hecho definitorio cual es que el suicidio constituye la acción de causar voluntariamente la muerte, lo que presupone un hecho intencional.

grado de arbitrariedad? ¿Puede hacerlo el asegurador en la instancia de decisión sobre la aceptación o rechazo del siniestro, que luce temprana ante la complejidad que puede suponer apreciar la voluntariedad del suicidio?

Ahora bien, la exclusión de suicidio en seguros trae de la mano el análisis contextual de otros aspectos relacionados a la misma.

Entre ellos destaca el concepto de dolo en materia de seguros, ya que es sabido que el dolo, que supone la intención en el actuar, sí provoca la ocurrencia del riesgo, es aún más que una exclusión -natural y propia – de cobertura, es inasegurable, ajeno al seguro dado que el riesgo asegurable tiene como uno de sus caracteres, el ser fortuito.

Por lo tanto, deberemos analizar primeramente si el suicidio constituye en efecto un dolo del asegurado, porque caben aquí otras tantas preguntas. Más allá de que si no hay intención, no hay dolo y por lo tanto las interrogantes aplicarían solo al suicidio voluntario o consciente, ¿es el suicidio un verdadero dolo desde el punto de vista del seguro?; ¿existe una noción propia de dolo en derecho de seguros que se aleja de la conceptualización que exige el ánimo de dañar?; el concepto de dolo ¿es el mismo en legislaciones que además del dolo reputan inasegurable los actos meramente potestativos del asegurado?; quien toma la decisión de quitarse la vida, ¿realmente quiere beneficiarse del seguro?; ¿desea provocar el riesgo con la idea de favorecer a sus beneficiarios a instancias del seguro?; ¿cómo se explica el dolo cuando hablamos de eutanasia?

Si concluyéramos en que existe dolo, ¿puede el seguro cubrirlo?; ¿en qué medida, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar sus bases técnicas y sobre todo el equilibrio entre riesgo asumido y contraprestación en premios?

Asimismo, destaca, en relación con el suicidio del asegurado como riesgo no cubierto, la necesidad de evaluar la pertinencia de los límites temporales o plazos “de carencia” que se pautan en el contrato de seguros o en la legislación, luego de los cuales pasa a ser una circunstancia cubierta.

Aquí también caben varias interrogantes: ¿por qué el plazo debe ser de un año, como en la legislación española, y no de tres años como en la argentina?; ¿en qué se fundamenta dicho plazo, en razones de buena técnica actuarial o en una decisión legislativa que busca desalentar el suicidio del asegurado?; ¿puede la tarificación del riesgo en los seguros de personas, permitir asumir la cobertura desde la celebración del



contrato de seguros sin poner en riesgo a la mutualidad de asegurados?; ¿por qué algunas legislaciones exigen la devolución a los beneficiarios del valor de rescate o de la reserva matemática en caso de suicidio del asegurado?; ¿esto acaso supone reconocer su cobertura?

En definitiva, el objetivo es ocuparse de un mal o problema preocupante de todos los siglos, posiblemente agravado por la influencia de factores psicosociales aportados por la postmodernidad, - incluida la pandemia por COVID-19 que azotó a la humanidad -, como lo es el suicidio.

Este acto, al menos cuando voluntario, supone una exclusión de cobertura en los seguros de personas, por ser un acto intencional, potestativo, del asegurado, a la luz de la doctrina tradicional. Analizaremos, si esta extrema situación es o puede ser encarada por la cobertura del seguro con una visión más amplia y humanista o falta camino aún por recorrer para que el seguro pueda ser un paliativo a este problema, teniendo en cuenta sus insoslayables sustentos técnico-jurídicos.

### **Objetivos específicos**

Hemos dicho que el seguro tiene dos grandes funciones: económicas y sociales, pero, junto a ellas, el seguro desarrolla, o entendemos debe desarrollar, una más abarcativa dimensión social que debe apuntar a la humanización del seguro. Esto significa que el seguro debe lograr atender realmente las necesidades de las personas, que no son hoy las mismas que tradicionalmente la doctrina en seguros vislumbraba al teorizar sobre ellas.

La presente investigación apunta en primer lugar, al estudio del suicidio como riesgo no cubierto en los seguros de personas -en especial en sus coberturas de vida, accidentes personales y salud o enfermedad-, como exclusión de cobertura en sentido estricto, lo cual obliga a introducirse en institutos y elementos esenciales del contrato de seguros relacionados a la exclusión por suicidio, como ser el dolo, la intencionalidad, los actos potestativos, el alcance de la voluntariedad o consciencia del acto y las delimitaciones temporales relacionadas a su cobertura.

Asimismo, luego de analizar los argumentos que llevaban a la doctrina y jurisprudencia a considerar al suicidio del asegurado como acto inasegurable, se analizará la evolución en el aseguramiento del suicidio en la cual distinguimos cuatro

etapas: la primera etapa en la que el suicidio se considera una exclusión de cobertura cuando se trata de suicidio voluntario y consciente por oposición al suicidio involuntario e inconsciente; una segunda etapa en la cual solo se considera suicidio al acto voluntario y consciente del asegurado, o solo voluntario ya que la voluntariedad presupone la consciencia del acto; una tercera etapa en la que el suicidio, sin importar su calificación, se cubre luego de un plazo de carencia y una cuarta etapa, que es la que sostenemos como actual y viable en la presente tesis, donde el suicidio puede ser cubierto, aún sin plazos de carencia, gracias, en especial, a los recursos técnicos del seguro.

En base a las conclusiones arribadas, se propondrá la forma de que el seguro, en base a un sistema debidamente implementado, apoye la humanización del contrato a fin de cumplir con la finalidad de “cobertura acorde a los riesgos” y necesidades actuales de las personas, coherente con la dimensión social actual del seguro.

Todo lo anterior, teniendo presente que las bases técnicas del seguro hacen necesario el mayor respeto del equilibrio contractual, en especial en cuanto a las contraprestaciones de las partes: cobertura, eventual prestación y premio, con lo cual el seguro presenta limitaciones lógicas en cuanto a su alcance.

## **Metodología**

La metodología empleada para elaborar esta tesis ha sido realizar en forma dinámica un análisis de legislación, jurisprudencia y doctrina científica, cuestionando simultáneamente ciertas soluciones y planteando sucesivas interrogantes a fin de buscar resolver la posibilidad de cubrir el suicidio en la actualidad, sin vulnerar las bases técnicas del seguro.

Para ello hemos seguido en forma combinada los métodos inductivo, deductivo y probabilístico que modernamente se conjugan en el llamado Diagrama de Marlo, una nueva perspectiva en la didáctica del razonamiento aplicable a cualquier tipo de razonamiento lógico que trata de reconciliar la lógica aristotélica con lógica matemática y lo que ha venido a llamarse el nuevo paradigma del razonamiento en Psicología.

De acuerdo al Diagrama de Marlo existen distintos grados de certeza subjetiva:

Suposiciones, conjeturas o hipótesis: Se trata de posibilidades no confirmadas ni refutadas por los hechos y se expresan con una interrogación.

Hechos: señalan presencias y ausencias con las que contar durante una situación en curso. Son interpretaciones de la experiencia.

Teoría: combinación de variables basada en hechos. Señalan expectativas razonables. Pueden tener más o menos evidencias a su favor.

Implicaciones teóricas: postulan qué es imposible en base a las teorías aceptadas.

Asimismo, se ha utilizado el método de derecho comparado con una visión práctica, unificando las legislaciones, al igual que la jurisprudencia, latinoamericana y europea, en base a parámetros comunes.

También hemos acudido al método de observación de la realidad y evolución social del tema que nos convoca, y recurrimos a la comparación con otras ciencias en especial la Psiquiatría y la Psicología dado la implicancia de estas ciencias en el fenómeno del suicidio.

## **Estructura**

Luego de la necesaria Introducción, la tesis se estructura en tres Capítulos y un Epílogo y Propuesta:

### **CAPITULO I sobre ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO RELACIONADOS A LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR SUICIDIO, A LAS COBERTURAS ANALIZADAS Y A LA PROPUESTA FINAL.**

En este capítulo se apunta a presentar sucintamente los aspectos y elementos generales del contrato de seguro que son necesarios para comprender la exclusión de cobertura por suicidio en el contexto de las coberturas de seguros de personas analizadas, a saber vida, accidentes personales y enfermedad o salud.

Asimismo, se abarcan genéricamente las bases técnicas del contrato de seguros a fin de comprender las limitaciones, pero también los recursos, que el seguro presenta, análisis necesario para poder arribar a nuestras conclusiones y a la propuesta final.

### **CAPITULO II sobre LA DELIMITACIÓN DEL RIESGO Y EL, CARÁCTER DELIMITATIVO - NO LIMITATIVO- DE LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR SUICIDIO.**

Este Capítulo refiere al riesgo y su individualización y delimitación para poder comprender que la exclusión por suicidio es en efecto una delimitación causal subjetiva

del riesgo y no una limitación, descartando por lo tanto que se trate, en las pólizas, de una cláusula limitativa.

### **CAPITULO III sobre el SUICIDIO: EN LA PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA, EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA – LAS ETAPAS RECORRIDAS EN SU ASEGURAMIENTO.**

En este capítulo se profundiza en el suicidio en relación a la Psiquiatría y la Psicología, así como en su evolución y etapas recorridas en su aseguramiento. Asimismo, se analiza su situación actual en la legislación, jurisprudencia y doctrina comparada. Esto a fin de plantear interrogantes y arribar, en la medida de lo posible, a respuestas ante los cuestionamientos y alcance de la cobertura del suicidio con perspectiva histórica y proyectada.

#### **EPÍLOGO Y PROPUESTA**

Dado que en la tesis referimos a mecanismos que el seguro posee para analizar, homogeneizar y distribuir mayormente el riesgo asumido, incluyendo el uso de tecnología, así como estructuramos una propuesta final en base a un seguro colectivo y obligatorio, en el Epílogo aludimos al seguro colectivo, el seguro obligatorio, el reaseguro, el coaseguro y a las tecnologías en seguros.

Finalmente estructuramos nuestras conclusiones y ensayamos una propuesta de un seguro colectivo y obligatorio, masivo, que cubra el suicidio desde el inicio de vigencia del contrato de seguro, sin plazos de carencia, valiéndose de los recursos técnicos del seguro.

## **2- CONCLUSIONES - CUARTA ETAPA en el aseguramiento del suicidio: Su cobertura sin plazos de carencia gracias a los recursos técnicos del seguro**

No pretendemos en estas conclusiones repetir conceptos sino unificar las ideas que entendemos nos llevan a concluir que el suicidio es hoy un riesgo asegurable, aún sin plazos de carencia y que podría estar incluido como cubierto en un seguro de vida colectivo y obligatorio, respetando sus bases técnicas. Estamos en la cuarta etapa en la evolución del aseguramiento del suicidio.

Esto por los argumentos que diremos en estas conclusiones.

### **2.1-La herramienta para atender las necesidades del ser humano, es el seguro, máxime en su dimensión social actual**

La pandemia silenciosa del suicidio siempre ha estado entre nosotros. Y ha seguido avanzando durante la pandemia y pospandemia del COVID-19.

La pobreza quedará instaurada en la era pospandemia en varias partes del mundo y sabido es que los problemas económicos, sumados a los trastornos psicológicos causados por la incertidumbre en el futuro, la soledad, el asilamiento forzado, entre otros factores, agudizan las ideas suicidas.

Es una realidad a la cual deberán buscarse soluciones creativas y solidarias.

En este contexto, el seguro resultaría una herramienta extremadamente útil, en esencia por los siguientes factores ya explicitados en el presente trabajo:

- sus bases técnicas fundadas en la mutualidad de asegurados y la solidaridad de riesgos y primas o premios;
- la aplicación de la estadística y los estudios actuariales que entre otras premisas indican que cuanto mayor sea la base de unidades de riesgo, menor resulta el riesgo objetivo, y mayor la distribución o dispersión del riesgo. Asimismo, las primas serán más bajas;
- las herramientas que contribuyen a la atomización o fragmentación del riesgo como ser el reaseguro y el coaseguro;
- la posibilidad de masificar y/o socializar los riesgos a través de seguros colectivos y seguros obligatorios;
- el carácter global del seguro que permite internacionalizar modelos;
- el carácter multinacional de una gran cantidad de aseguradoras y reaseguradoras,

- el contralor estatal de la actividad aseguradora, que garantiza la solvencia patrimonial del sistema asegurador y su transparencia y tutela hacia el consumidor;
- el avance de la tecnología en materia de seguros: en la suscripción de riesgos, en la tarificación, en la comercialización, en la diversificación de canales de distribución;
- la posibilidad, en el contexto del neohumanismo del derecho privado, de hacer patente la nueva dimensión de la función social del seguro atendiendo, con contratos de seguros sencillos y estandarizados, accesibles incluso para los estratos más bajos de la población, como es el caso de los microseguros, las reales necesidades de los individuos y de la sociedad, colocándolos en el centro de la atención del derecho de seguros.

## **2.2-Los argumentos para no cubrir el suicidio en la actualidad, no son sólidos**

El suicidio comenzó siendo inasegurable por razones morales, éticas, de orden público, hasta fue considerado un delito. Era atentar contra el instinto natural de supervivencia o conservación y atacar el derecho a la vida. Además, era un dolo, intencionalidad o voluntad que alteraba, sin más, el carácter aleatorio del contrato.

Luego las legislaciones -y los aseguradores-, apoyados por la Psiquiatría y Psicología, se dieron cuenta que penalizar con la falta de cobertura a todo suicidio era un exceso. No todo es dolo, intención, a efectos del seguro.

Surgen las teorías dualistas que distinguen dos tipos de suicidio: el voluntario y el involuntario, luego mejoradas con los conceptos de consciencia e inconsciencia. Solo el suicidio voluntario y consciente debía ser motivo de exclusión de cobertura.

Por supuesto, probar la consciencia y voluntariedad no es sencillo. Incluso respecto a la carga de la prueba, existió una evolución doctrinaria y jurisprudencial que pasó de exigir la prueba del suicidio por el asegurador y la voluntariedad por el beneficiario, a exigir que el asegurador probara todos los extremos al tratarse de una exclusión de cobertura.

Luego, las posiciones doctrinarias buscaron unificar el concepto de suicidio: solo el suicidio voluntario y consciente, o incluso solo voluntario, que presupone la consciencia, podía considerarse tal, el resto es accidental. Si el individuo está en una situación de alienación mental o bajo efectos de estupefacientes o mismo forzado por situaciones negligentes, no comete suicidio. Y la barrera con el accidente comienza a desdibujarse y a complicarse la prueba en este sentido.

A fin de superar estas dificultades probatorias, los aseguradores comenzaron a incluir el llamado plazo de carencia – para algunos, cláusulas de incontestabilidad, aunque como hemos fundamentado, no es lo mismo - durante el cual el suicidio no queda cubierto. Luego de dicho plazo la cobertura del suicidio se otorga sin restricciones, sin necesidad de probar la voluntad ni la consciencia. Durante la vigencia del plazo sólo quedaría cubierto el suicidio inconsciente, porque, como se ha dicho, no se considera suicidio realmente.

Los plazos de carencia son disímiles en las legislaciones, y sus fundamentos pasan por la disuasión al suicidio del asegurado, el recobro de los gastos de emisión y administración del contrato de seguro por parte del asegurador, hasta la injusticia que supondría no cubrir el suicidio ocurrido muchos años después de vigente el contrato de seguro.

Incluso, y más cerca en el tiempo, hemos visto que la Corte Suprema en Colombia ha considerado como cláusula abusiva el plazo de carencia pues parte de la presunción contraria al asegurado, de que éste ingresa a la relación contractual con ánimo de suicidarse, de mala fe, por eso la carencia de cobertura.

También ciertas legislaciones determinan la devolución de reservas matemáticas o valores de rescate o primas pagadas o futuras, en caso de suicidio incluso dentro del plazo de carencia.

Este largo proceso en la cobertura del suicidio, que aquí resumimos, nos ha generado cuestionamientos que hemos ido desarrollando, y en lo posible, contestando, en esta tesis y que entendemos deben llevarnos hoy a concluir que el suicidio puede ser cubierto desde el inicio de vigencia del contrato, respetando, y valiéndose de, las bases técnicas del seguro.

Las razones en esencia son:

**-El seguro gracias a la técnica aseguradora, y a sus estudios actuariales y estadísticos, puede estudiar el riesgo de -muerte por – suicidio en forma adecuada.**

Entendemos que pueda ser un riesgo difícil de evaluar de antemano, pues todos somos potenciales suicidas, pero no es un riesgo nuevo con lo cual el asegurador tendría visión histórica como para poder estudiar el riesgo cuantitativa y cualitativamente. Si la pandemia por COVID-19 determina ciertas incertidumbres respecto al comportamiento

futuro del mismo, solo deberá considerar un recargo como margen de seguridad, lo cual realiza normalmente en sus tarificaciones.

**-El carácter aleatorio del riesgo está hoy cuestionado.**

Las prestaciones entre las partes guardan un equilibrio mayor gracias a los avances en la técnica aseguradora y los estudios actuariales y estadísticos que son cada vez más precisos, incluso ayudados por la tecnología. El asegurador puede predecir con mayor precisión la frecuencia siniestral, el acaecimiento del riesgo. Por otra parte, la contraprestación a su cargo es la cobertura, la garantía, no la indemnización o prestación, con lo cual el asegurado paga por esa cobertura, y la indemnización o prestación es eventual.

**- La mutualidad de asegurados, la solidaridad de riesgos y primas o premios, la distribución de ellos en la masa de asegurados, ya no solo de un país sino por la internacionalización del seguro, con empresas globales, multinacionales, en todo el planeta, hace que el asegurador pueda distribuir sus riesgos en mayor y mejor forma.**

Como hemos dicho, a mayor base de unidades de riesgo, menor riesgo objetivo, y mayor distribución o dispersión del riesgo, además de menores primas.

**- La masificación puede incrementarse a través de seguros colectivos y obligatorios.**

En ellos los requisitos de asegurabilidad son mínimos o inexistentes pues los criterios de suscripción pasan por el grupo no por el individuo; el asegurador puede tomar riesgos que no caen en la antiselección por su mayor distribución en la mutualidad de asegurados.

Asimismo, al ser un seguro obligatorio, la compulsividad, además de disminuir la antiselección, supondría que el seguro colectivo fuera contratado para cubrir actividades de diferente grado de calificación del punto de vista de la gravedad o frecuencia del riesgo, con lo cual los riesgos implicados en las distintas actividades se compensarían o, mejor dicho, se distribuirían mayormente.

**-El seguro cuenta con mecanismos de atomización del riesgo como el reaseguro y coaseguro que pueden ayudarlo a tomar riesgos no estudiados en profundidad.**

Esto es notorio en los riesgos nuevos o novedosos, como en su momento fue el aseguramiento de productos con nanotecnología aplicada, o los riesgos cibernéticos en la actualidad. El asegurador los asume porque se los reclama el mercado, aun sin contar



con estudios estadísticos o de siniestralidad suficientes, gracias a la técnica aseguradora, y a los mecanismos de atomización y cesión de sus propios riesgos.

**-El suicidio como acto doloso o intencional, voluntario, violatorio de las bases del seguro, se diluye cuando entendemos que el dolo en seguros es un dolo “estricto o duro”.**

Esto más allá de algunas particularidades legislativas propias de ciertos países, ya vistas.

El dolo en materia de seguros enfatiza la intencionalidad o intención o voluntad del asegurado en la ocurrencia del riesgo, y la mala fe, más allá del resultado dañoso, de la voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída.

Su contracara es la no indemnización o prestación de parte del asegurador, por esto debe ser de interpretación estricta y en caso de duda, decidido en favor del asegurado.

No es una culpa grave, ni gravísima ni es dolo eventual. No es siquiera -y solo- tener la intención de enriquecerse con el seguro.

Quien decide quitarse la vida difícilmente, y nunca en su generalidad, tenga intenciones de, o sea su voluntad, alterar o provocar el riesgo, esto escapa al conocimiento del hombre común. Si un potencial suicida decide contratar un seguro, en todo caso lo hace con intenciones de beneficiar a otros, ni siquiera a él mismo.

Hasta la mala fe del suicida es discutible, ya que el estado psíquico, la mente del suicida, sigue siendo un enigma para la ciencia.

**-Siempre cabe la posibilidad de preguntar al potencial asegurado si tuvo tentativas de suicidio, si tuvo antecedentes y hasta si tuvo intenciones de suicidarse.**

Si cometiera dolo o mala fe en esa declaración, se aplicarían las reglas de la reticencia y falsa declaración y los plazos de incontestabilidad que en general las leyes de seguros prevén para esos casos.

No es necesario ser creativos y sancionar en forma separada al suicida reticente. El dolo está en la mala fe, en la reticencia o falsedad, no en el acto de quitarse la vida. Menos en la intención de dejar la prestación del seguro a sus beneficiarios, lo cual puede ser visto como una contribución del seguro en su moderna función social.

El punto se vuelve probatorio, pues ante la duda del dolo o mala fe, debe estarse en favor del asegurado que no está vivo para defenderse.

**-De todas formas, si la cobertura se masifica, aún sin requisitos de declaración del riesgo, la relación entre los potenciales asegurados suicidas y los no suicidas debe ser netamente favorable a estos últimos.**

Lo contrario sería pensar que la preservación de la vida ya no es un instinto natural y que estamos cerca del fin del mundo.

**-Los plazos de carencia, disimiles en cuanto a su duración, en las pólizas y en las legislaciones, demuestran su falta de fundamentos.**

Si la idea es disuadir al suicida de su idea, por lo visto sobre lo que enseñan los expertos, es algo imposible: todos somos potenciales suicidas y nadie está libre de pasar por situaciones extremas y tener en mente el suicidio. Y esto podría ocurrir mucho más allá del plazo de carencia.

Por unos pocos pagarían muchos, viéndose sin cobertura durante los primeros años, sin estar de mala fe.

Si el justificativo del plazo de carencia es cobrar los gastos de emisión o administración, estos se pueden colocar de antemano en el costo de la prima, además de que la masificación de la cobertura tendería a dispersarlos – y minimizarlos- en la masa de asegurados.

Si el argumento es la injusticia de la espada de Damocles en cabeza de asegurado, injusticia que radicaría en que, sin existir el plazo de carencia, habiendo el asegurado estado cubierto y pagando su cobertura durante muchos años luego se suicidara y se excluyera su cobertura, este argumento desaparece si pensamos que la exclusión por suicidio no escaparía de otras tantas exclusiones que el seguro de vida tiene y que entonces no serían posibles de pactar en la póliza por ser “injustas”.

**-El plazo de carencia, aun en legislaciones que permiten pactar en contrario, no puede para nosotros ser eliminado, ni acertado, en perjuicio del asegurado, lo cual también denota su ineficacia y falta de fundamentos, del punto de vista del seguro.**

Esto ya que no es un plazo que el asegurador pueda manejar a su arbitrio en base a sus consideraciones técnico-jurídicas, que son parte de los argumentos para establecerlo.

Estamos hoy en la era del orden público de protección del consumidor que prima sobre el orden público económico que determina que no puede disminuirse el mínimo legal de protección de consumidor asegurado consagrado en leyes de seguros imperativas o de orden público: se podrá pactar, pero siempre a favor del asegurado.

Si en todo caso no se compartiera esta posición y se opinara que es posible eliminar el plazo de carencia y excluir el suicidio desde el inicio de vigencia o acortar dicho plazo legal, se trataría de una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, que la ley garantiza, que debería ser destacada especialmente y ratificada por el asegurado.

**-La devolución de reservas matemáticas o valor de rescate cuando el asegurado se suicida en el plazo de carencia también denota los dubitativos argumentos.**

El asegurador está devolviendo parte de la prestación a su cargo, por lo tanto, está aceptando, en dicha medida, la asegurabilidad del suicidio en todos los casos.

### **2.3- Colofón**

En suma, por todo lo antedicho, el dolo, intención o voluntad en el suicidio solo se puede ver en la mala fe del suicida al momento de la contratación, y esto sería una reticencia o falsa declaración.

Difícil de probar y hasta difícil de calificar de dolo o mala fe, que además desaparece en los contratos que no tienen declaración de salud – como varios seguros colectivos-. Si no se exige este requisito de asegurabilidad, no puede considerarse la existencia de una omisión o falsa declaración.

Fuera de esa circunstancia común a todos los riesgos, el suicidio es pues un riesgo asegurable, ya es asegurado y susceptible de serlo sin limitaciones de plazo, sin consideraciones especiales del punto de vista del riesgo más allá de las necesarias para atender al debido equilibrio del seguro en sus bases técnicas, equilibrio que puede ser alcanzado por la propia fundamentación técnico-actuarial y estadística del seguro, sumado a mecanismos como el reaseguro y el coaseguro, favorecida por las nuevas tecnologías.

Decir que el suicidio es hoy un riesgo digno de especiales recelos normativos es un exceso; decir que hoy el suicidio es digno de especial atención a fin de su equilibrada cobertura, es dar cuenta de la nueva dimensión social y funcional del seguro.

### **3- PROPUESTA**

A luz de todo lo investigado surge una propuesta de un sistema global de cobertura con las siguientes bases:

#### **3.1- Principios**

El sistema propuesto se estructura en base a los siguientes principios:

-Globalidad: apunta a la aplicación del Sistema en varios países y regiones en forma transversal.

-Internacionalidad: implica la actuación de aseguradoras y reaseguradoras que actúen en varios mercados y países, es decir multinacionales. Si son empresas locales, se les exigiría reaseguro extranjero o coaseguros.

-Solidaridad: se basa en la multiplicación de las unidades de riesgos (personas aseguradas) en base a la globalidad y la internacionalidad antes referidas, así como a la obligatoriedad del seguro de tipo colectivo.

#### **3.2-Tipo de seguro**

Ya hemos adelantado en los numerales 1 y 2 anteriores, los caracteres y fundamentos de este seguro colectivo y obligatorio; aquí los concretaremos.

Se trataría de instaurar sendos seguros de vida colectivos, estandarizados, obligatorios en los distintos países donde operan las empresas multinacionales y por regiones.

Esto aseguraría la masificación.

Los tomadores serían los empresarios de todas las ramas de actividad privada y entidades públicas. Los asegurados, todos los empleados privados y funcionarios públicos. Los beneficiarios: los herederos legales – a fin de unificar criterios, evitar designaciones en cada caso y facilitar la estandarización del producto-.

Esto aseguraría la diversificación del riesgo pues ingresarán al seguro actividades con mayor y menor riesgo -de suicidio- y se evitaría la antiselección.

Al ser personas en actividad, se presume están en condiciones de salud aptas para el trabajo -así se considera en un seguro colectivo-. Además, existirá diversidad de

edades, de condiciones previas de salud, lo cual permitirá adoptar un criterio de promedio para uniformizar las primas.<sup>6</sup>

Podemos pensar en cierta oposición de parte de los entes privados y públicos a estos seguros obligatorios argumentando el encarecimiento de su actividad. No creemos que así sea pues pensamos en un capital asegurado relativamente bajo donde el monto de prima verdaderamente no afectaría los costos empresariales.

Por ejemplo, un seguro temporario a largo plazo, 20 años desde la incorporación del asegurado al seguro, por un monto de capital de U\$S 10.000, en Uruguay – país con poca población-, tendría un costo, para una persona asegurada de 30 años, de 65 dólares anuales.

De todas formas, el capital y la prima promedio serían objeto de acuerdo específico, posiblemente a nivel regional, entre todos los protagonistas involucrados en el sistema. El tomador del seguro contribuiría a su pago, en todo o en parte.

La estandarización supone elaborar un producto de seguro, sin requisitos de asegurabilidad, con capital uniforme, fijo para todos, primas bajas acorde al capital y clausulados sencillos, pasibles de acceder para la mayor parte de la población y de ser distribuidos por medios electrónicos.

También la tecnología puede ayudar en la liquidación de siniestros en forma remota, abaratando costos de gestión.

El interés general tutelado por el seguro obligatorio sería la mutualidad de asegurados, es un seguro de vida en beneficio de toda ella.

Los órganos de contralor podrían exigir mecanismos de fragmentación del riesgo como reaseguro y coaseguros en forma obligatoria, para así distribuir mayormente los riesgos.

También se puede pensar en la flexibilización de requisitos normativos para este especial seguro, pero la exigencia de recargos de seguridad para enfrentar la posible antiselección o incertidumbre del riesgo de muerte por suicidio, al menos en los

---

<sup>6</sup> Podría pensarse en un seguro temporario a largo plazo, 20 años desde la incorporación del asegurado al seguro, por un monto de capital de U\$S 10.000. En Uruguay el costo de ese seguro, en una persona de 20 años es de 58 dólares anuales. Claro que el factor edad influye y si se contrata a los 40 años el monto es de 90 dólares. Por lo tanto, podemos pensar en un asegurado promedio, 30 años – recordemos que son personas en actividad-, que pagaría 65 dólares anuales. Fte Pablo Zambra, Gerente de la unidad de negocios de seguros de vida de SURCO seguros Uruguay, con más de 25 años de experiencia en materia de seguros de personas.

primeros años de puesta en marcha del sistema, hasta comprobar el comportamiento siniestral del riesgo.

De todas formas, el riesgo asegurado “muerte”, será el de todos los países y regiones involucradas en el sistema. Por lo tanto, las unidades de riesgo se multiplicarán exponencialmente, permitiendo una mayor distribución de los riesgos y una atomización -menor precio- de las primas a pagar.

Al ser obligatorio, además, disminuiría la frecuencia o probabilidad de personas con voluntad de acceder al seguro pensando en el suicidio, evitando la antiselección.

Y por supuesto, la exclusión por suicidio se eliminaría, sería un riesgo cubierto en todos los casos y su incidencia en el mercado asegurador, al ser global, sería mínimo.

No obstante, sería una ayuda para la familia de quien toma tan enmarañada decisión, asegurando, aunque sea en parte, la sustentación de su familia en caso de muerte de una persona clave para la supervivencia familiar –dado que faltará todo o parte de su aporte económico-.

La implementación del sistema requería el acuerdo o coordinación entre gobiernos, aseguradores y reaseguradores, nacionales y regionales. De todas formas, existen mecanismos ya creados para lograr estos objetivos en el seno de la Unión Europea, del Mercosur, de la Comunidad Andina, entre tantos otros.<sup>7</sup>

No obstante esa aparente barrera inicial, la técnica aseguradora garantizaría, la solvencia del sistema, la cobertura de un riesgo esencial para las personas –y sus beneficiarios-, la distribución -hiper- masiva de los riesgos y de la primas, pudiendo con

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, en España (y Unión Europea) el coaseguro comunitario de la Ley 20/2015 pluri citada: “Artículo 12. Coaseguro comunitario.

A efectos de lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones reguladoras de la supervisión y contratación de los seguros privados, se entenderá por operaciones de coaseguro comunitario, las que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que den lugar a la cobertura de uno o más riesgos que puedan calificarse como grandes riesgos.
2. Que participen en la cobertura del riesgo varias entidades aseguradoras, una de las cuales será la entidad aseguradora abridora, de forma no solidaria, en calidad de coaseguradoras, por medio de un contrato único, mediante una prima global y para una misma duración.
3. Que cubran riesgos localizados en la Unión Europea.
4. Que a los efectos de la cobertura del riesgo, la entidad aseguradora abridora se encuentre habilitada para cubrir la totalidad del riesgo.
5. Que al menos una de las entidades coaseguradoras participe en el contrato por medio de su domicilio social o de una sucursal establecida en un Estado miembro distinto del estado de la entidad aseguradora abridora.
6. Que la entidad aseguradora abridora asuma plenamente las funciones que le corresponden en el coaseguro y, en particular, determine las condiciones de seguro y de tarificación.”

ello, incluso. poder alcanzar, con el tiempo, cuando puedan evaluarse los resultados con distancia histórica, una mejor cobertura - suma asegurada mayor o agregar coberturas adicionales- por un precio minimizado.

Esto podría tornar al seguro atractivo incluso en términos comerciales, sin perjuicio de lo cual la solidaridad de empresas y gobiernos, y del ser humano en general, sería la que en definitiva permita que el sistema se viabilice.

### **3.2.3- Reflexión final**

No podemos seguir pensando hoy al seguro con visión individual. La nueva dimensión social del seguro, la nueva dimensión de su función social pasa por cubrir, o al menos paliar, las necesidades del ser humano.

Respetando sus bases técnicas, por supuesto, pero también utilizándolas mayormente para bienestar de la sociedad.

¿Habremos aprendido luego de la pandemia, a ser más solidarios con el prójimo?

Ojalá la presente tesis sirva como incentivo y la humanidad comience a salir de su individualismo y a recorrer caminos más solidarios, desinteresados y productivos, para el bienestar de todos.

***“¿Cómo juzgar en un mundo donde se intenta sobrevivir a cualquier precio, a aquellas personas que deciden morir? Nadie puede juzgar. Sólo uno sabe la dimensión de su propio sufrimiento, o de la ausencia total de sentido de su vida.”***

*Paulo Coelho*

*Escritor, dramaturgo*

*Mensajero de la Paz de Naciones Unidas.*

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA CIENTÍFICA

ACOSTA C “Aproximación al concepto del contrato de seguro”, *Temas de derecho de seguros y reaseguros*, SIGNORINO A, Coordinadora, Universidad de Montevideo, 2021

ALIMENA F “Il suicidio nella formulazione dellanuova legislazione sul contratto di assicurazione” *Rivista Assicurazioni*, 1942

ALMAJANO PABLO L M *Provisión técnica de estabilización y el ramo de decesos*. Dictamen solicitado por la agrupación nacional de decesos de Unespa, 1995

AMENABAR BEITIA J M “La eutanasia como antídoto al suicidio” *Revista Bioética y Derecho* No 46, 2019 [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872019000200009](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872019000200009) Recuperado el 3 de febrero de 2022

ARAMENDIA M, Coordinadora, *Estudios sobre los desafíos jurídicos ante la digitalización* Universidad de Montevideo, 2019

ASCARELLI T “Sul concetto unitario del contratto di assicurazione” *Saggi Giuridici*, Giuffrè, 1949

AULETTA G y SALANITRO N *Diritto commerciale* 8va ed., Giuffrè, 1993

BADO V “El suicidio como causal de nulidad del contrato de seguros”, *Revista de la Facultad de Derecho* No 22, 2014

BANCO CENTRAL EUROPEO, *Legal Working Paper Series; Impact of digital innovation on the processing of electronic payments and contracting: an overview of legal risks*; No. 16, Octubre, 2017

BARRETO LEAL M *Análise econômica do contrato de seguro*, Dialéctica, 2021

BARROSO DE MELLO S *El contrato de resseguro*, Escola Nacional de Seguro, 2011

BATALLER GRAU J “Hacia una tercera clase de contrato de seguro: los seguros de prestación de servicios” QUINTAIS EIRAS M J, BATTALER GRAU J , VEIGA COPO A *La Reforma del derecho de Seguros*, Thomson Reuters - Aranzadi, 2015

BATALLER GRAU J - QUINTANS M R Directores *La distribución de los seguros privados*, Marcial Pons, 2019



BATALLER GRAU J “La necesaria tipificación de nuevos contratos de seguros: servicios y *smart contracts*” *Temas de derecho de Seguros y Reaseguros*, SIGNORINO A, Coordinadora, Universidad de Montevideo, 2021

BECHMANN R *Versicherungsrechts-Hanbuch* München Verlag Ch Beck, 2009

BENITEZ DE LUGO L *Tratado de Seguros*, Vol I, Instituto editorial Reus, 1955

BIEGNRER B *Droit des Assurances*, Montchrestien, 2011

BLANCO GIRALDO F L *La Ley de Contrato de Seguro en la Jurisprudencia y en la Doctrina Judicial*, Dickinson, 1999

BOUZA P clase sobre Reaseguros dictada en la Universidad de Montevideo, Postgrado en derecho de seguros, 2021

BRILLON P J *Dictionnaire des arrêts ou jurisprudence universelle des parlements de la France et autres tribunaux* T III, Guillaume Cavelier, 1727

BROSETA PONT M *Manual de Derecho Mercantil*, Tecnos, 1974

BROSETA PONT M *El contrato de reaseguro*, Aguilar, 1961

BRUCK E *Das privat-verisicherungsrecht*, Lepzig, 1930

BUGIOLACCHI L “Le Sezini Unite sul contratto di assicurazione contro gli infortuni tra innovazione e tradizione: natura indennitaria della sola garanzia contro gli infortuni non mortali e carattere misto della disciplina applicabile”. *Rivista Assicurazioni*, 2002

BUGIOLACCHI L “L'assicurazione sulla vita” *Le assicurazioni private*, a cura di G. Alpa, Giappichelli, 2006

BUTTARO L ‘Assicurazione contro i danni” *Enciclopedia del diritto*, Giuffré, 1958

BUTTARO L “Il suicidio nell` assiruazione sulla vita del terzo” *Rivista Assicurazioni*, No 1, 1955

CAMPOY A. *Contrato de seguro de vida*, Revista Dos Tribunais - Thomson Reuters, 2014

CARBAJO CASCÓN F *La responsabilidad civil del asegurador de asistencia sanitaria* Fundación Mapfre, 2012

CARBAJO CASCÓN F “La protección del cliente en el seguro de accidentes” *La protección del cliente en el mercado asegurador* BATALLER GRAU J, VEIGA COPO A Directores Thomson Reuters - Civitas, 2014

CARBAJO CASCÓN F “La responsabilidad civil del asegurador de asistencia sanitaria por negligencias médico-hospitalarias de su cuadro asistencial” *Revista Ibero-*

*Latinoamericana de Seguros*,30(55),2021.<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris55.rcaa>  
Recuperado 30 de agosto de 2022

CARRASCO PERERA A *Derecho de contratos*, Aranzadi -Thomson Reuters, 2010

CAVALLO BORGIA R “Responsabilità e assicurazione” *Trattato della responsabilità civile diretto da Massimo Franzoni*, Giuffrè, 2007

CIORAN E M *Silogismos de la amargura*, Laia, Barcelona, 1986

CIORAN E M *Conversaciones*, Tusquets, Barcelona, 1996

CODICE DI COMMERCIO DEL REGNO D’ITALIA, Barabèra Editore, 1893

COKE E *The third part of the institutes of the laws of England, Concerning High Treason, and Other Pleas of the Crown, and Criminall Causes*, M. Flesher, 1614

DEL CAÑO F *Derecho español de seguros*, Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo técnico de inspección de seguros y ahorro, 1983

DELVINCOURT C *Institutes de droit commercial français*, T II, Gueffier Imprimeur, 1810

DEWANDRE et DELEBECQUE “*Pasicrisie, ou, recueil général de la jurisprudence des cours de France et Belgique*”, Melin, Cans et Compagnie, 1851.

DONATI A *Trattato del diritto delle assicurazioni private*, Vol I, Giuffrè, 1952

DONATI A *Tratatto del diritto delle assirurazioni private*, Vol II, Giuffrè, 1954

DONATI A “La natura giuridica dell'assicurazione volontaria contro gli infortuni” *Rivista Assicurazioni*, 1953

DONATI A *Tratatto del diritto delle assicurazioni private*, Vol. II. Giuffrè, 1954

DONATI A *Trattato del diritto delle assicurazioni private*, Vol III, Giuffrè, 1956

DONATI A - VOLPEPUTZOLU *Manuale di diritto delle assicurazioni*, 10ª Ed. aggiornata, Giuffrè , 2012.

ELGUERO J M *El contrato de seguro*, Fundación Mapfre, 2004

FACAL C. y MONTESANTO E *Los seguros colectivos de personas* Colección derecho de seguros, Abeledo Perrot, 2012

FANELLI G “Pluralità di assicurazioni et pluralita de assicuratori” *Rivista Assicurazioni*, 1960

FANELLI G Le assicurazioni, *Trattato di Diritto civile e commerciale*, T. XXXVI, CICU A y MESSINEO F, Directores, Giuffr , 1973

FANELLI G "Assicurazione" *Enciclopedia del diritto*, Giuffr , 1988

FARENGA L *Diritto delle assicurazioni private*, Gapichelli, 2006

FERRI G *Manuale de Diritto Commerciale*, UTET, 1980

FERN NDEZ ISLA G *Econom a y Seguro*, INESE, 1993

FERN NDEZ PALACIOS J y MAESTRO MART NEZ J L *Manual de contabilidad y an lisis financiero de seguros*, Centro de estudios del Seguro. S.A., 1991

FERN NDEZ R *Tratado de Derecho Comercial en forma exeg tica*, T. 11, Wolter,1950

FERN NDEZ SESSAREGO C " Qu  es la persona para el derecho?", *Nuevos horizontes del derecho civil*, Universidad Javeriana y Editorial Temis, Bogot , 2017

FONTAINE M *Droit des Assurances*, 2a ed., Larcier,1996

FREUD S "Sobre la psicog nesis de un caso de homosexualidad femenina", *Obras Completas*, T 3, Biblioteca Nueva, 2007

GALLEGO DIAZ DE VILLEGAS J E "Como elaborar correctamente una base t cnica" *Previsi n y seguro*, No 1 setiembre-octubre 1989

GAMARRA J *Tratado de derecho Civil uruguayo*, T. XVIII, FCU, 2006

GARC A ESTEBAN F "Algunas consideraciones pr cticas sobre bases t cnicas y tarifas" *Separata de la revista Riesgos y seguros* No 18, 1967

GARC A MART N I "El Seguro de Accidentes", en BERCOVITZ RODR GUEZ CANO A - CALZADA CONDE M A, *Contratos Mercantiles*, 5  ed., Thomson Reuters - Aranzadi, 2013

GARRIDO Y COMAS J *Teor a elemental de los seguros privados*, Escuela profesional de seguros de Barcelona, 1954

GARRIGUES J *Contrato de seguro terrestre*, Fundaci n Mapfre, 1973

GARRIGUES J *Contrato de seguro terrestre*, Aguirre, 1982

GASPERONI N *Le Assicurazioni*, F. Vallardi, 1966

GHERSI M "Il rischio suicidio nell'assuicurazione sulla vita" *Rivista Assicurazioni* 1954, No 1

GIANGUIDO SCALFI “Dalla classificazione dualistica alla concezione pluralistica dei contratti di assicurazione: contratto o contratti di assicurazione?” *Rivista Assicurazioni*, 1995-3

GIAVARINA V “O contrato de seguros e o suicídio no Direito Brasileiro e outras legislações”, *Revista da Funeseg*, No 6 – set-oct, 1982

GIERKE V J *Versicherungsrecht*, Ferdinand Enke Verlag Stuttgart, 1947

GREEN M R *Riesgo y Seguro, título original Risk an Insurance*, Colección temas de seguros Editorial Mapfre, 2da ed. 1976

GRUPO DE TRABAJO DE LA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CONDUCTA SUICIDA. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. *Axencia de Avaliación de Tecnoloxías Sanitarias de Galicia (avalia-t)*; Guías de Práctica Clínica en el SNS: avalia- t Nº 2010/02.” ¿Es posible predecir el suicidio?, 2010

HALPERIN I *Seguros. Exposición crítica de la Ley 17.418*, Depalma, 1972

HALPERIN I *Seguros. Exposición crítica de las Leyes 17.418 y 20.091* 2 ed. actualizado por Félix MORANDI, Depalma, 1983

HALPERIN I *Seguros. Exposición crítica de las Leyes 17418, 20.091 y 22 400*, 3 era edición actualizada y ampliada por Nicolás BARBATO, Depalma ,1983

HALPERIN I – BARBATO N *Seguros. Exposición crítica de las Leyes 17.418, 20.091 y 22.400*, Depalma, 2003

HALPERIN I *Contrato de seguro*, 2ª ed., Depalma, 1966

HARRIET J - DANI L - FADUL W. R. “*Principios del seguro de vida, salud y rentas vitalicias*”, *Manual LOMA*, Life Office Management Association Inc, 2007.

HEBRERO J I *El aseguramiento de la responsabilidad civil por daño al medioambiente*, Dykinson, 2002

HEMARD J *Théorie et pratique des assurances terrestres* T. I, Librairie de la Société du Recueil Sirey, 1924

HERBAULT P *Traité des assurances sur la vie*, A. Marescq Aîné, 1877

HOYOS ELIZALDE C *El seguro de caución* Instituto de Ciencias del Seguro Fundación Mapfre, 2012

IFRÁN G *Curso de derecho de seguros*, Amalio Fernández, 2008,

JAÉN GARCÍA M - MOLINA MORALES A “La economía matemática y la controversia sobre la utilización de las matemáticas en la economía” *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales N° 26*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga, 1994.

JARAMILLO JARAMILLO C I *Distorsión del Reaseguro tradicional*, Pontificia Universidad Javeriana, 1999

JARAMILLO JARAMILLO C I *Derecho de Seguros T III*, Temis, 2012

JARAMILLO JARAMILLO C I “La inasegurabilidad del suicidio” *Derecho de seguros T V*. Capítulo XII, Temis, 2013

JARAMILLO JARAMILLO C. I. “El deber de mitigar el daño ya producido en el derecho privado y su estrecha relación con el deber de evitarlo. Aproximación internacional” *Revista Derecho de Daños*, Rubinzal-Culzoni, 2016.

JARAMILLO JARAMILLO C I ponencia “La Banca-seguros: Perspectiva colombiana – Su conexión con el derecho del consumo y con la función social del seguro” dictada en la Universidad de Perugia, 2017

JARAMILLO MOR C E “La asegurabilidad del suicidio en el derecho contemporáneo. Evolución histórica y su proyección en el derecho comparado y colombiano” *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, vol. 30 - enero-junio de 2021

JERRY - RICHMOND, *Insurance Law*, 5.ª ed., New Providence, 2011

JUVIGNY J B *Coup-d’oeil sur les assurances sur la vie des hommes*, Librairie du commerce, 1825

KOCH CH *La consciencia: una aproximación neurobiológica*, Ariel, 2005.

KULLMANN J “L’assuré fautif: après le faisan et le malfaisant, le risque-tout » *Revue Générale du Droit des Assurances*, Enero 2014

LAMBERT FAIVRE Y *Risques et assurances des entreprises*, 3ra ed. Précis Dalloz, 1991

LAMBERT FAIVRE Y *Droit des Assurances*, Dalloz, 1992

LAMBERT FAIVRE Y – LEVENEUR L *Droit des Assurances* 13ra ed. Dalloz 2011

LANDINI S “Note giurisprudenziali. Sentenza inedita. Tribunale de Vicenza” *Rivista Responsabilita` civile e previdenza*. No 10, Giuffrè, 2010

LASHERAS-SANZ “Objeto cierto y causa lícita en la relación del seguro. El riesgo, *Revista de derecho privado*, Tomo XXXVI, 1952

- LA TORRE A “Il suicidio e l’assicurazione” *Rivista Assicurazioni*, 2019
- LEFORT J *Traité théorique et pratique du contrat d’assurance sur la vie*, T II, Thorin & Fils Éditeurs, 1894
- LOPEZ SAAVEDRA D *Ley De seguros comentada y anotada*, La Ley, 2007
- LORDI L *Assicurazione*, Giuffrè , 1940
- LORENZETTI R *Fundamentos del derecho y razonamiento judicial*, Universidad Javeriana y grupo Editorial Ibañez, 2011
- LOZANO ARAGUES R *Análisis práctico de la normativa patrimonial de las Entidades Aseguradoras*, Centro de estudios del seguro S.A., 1999
- MAESTRO M “Los seguros reconstruirán Nueva York”, *Revista Fasecolda: Informe Especial Junio-Setiembre*, Federación de Aseguradores Colombianos, Bogotá, 2001
- MALAGARRIGA C *Tratado elemental de derecho comercial*, T III, TEA, 1963
- MANTERO E “El seguro obligatorio de automotores (“SOA”) y su relación con la seguridad social como solución a la problemática de los accidentes de tránsito” *Revista de la Facultad de Derecho, UDELAR No.52*, 2021
- MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA P *El seguro privado de asistencia sanitaria*, Fundación Mapfre 2002
- MARRÉ G *Corso di diritto commerciale*, Fraticelli E.C., 1840
- MAYAUX L *Les grandes questions du droit des assurances*, LGDJ, 2011
- MAYAUX L “Le risque assurable” BIGOT Director, *Traité de Droit des Assurances*, Tomo 3, 2002
- MEILIJ G *Manual de Seguros*, Depalma, 1992
- MEZZERA R *Curso de Derecho Comercial*, Tomo 1, F.C.U. , 1997
- MOLINA A y HERRERA L “Smart Contracts” *Temas de derechos de Seguros y Reaseguros*, SIGNORINO A , Coordinadora, Universidad de Montevideo, 2021
- MORANDI F *Estudios de derecho de seguros*, Ediciones Pannedille, 1971
- MORENO V “La función preventiva y sancionatoria de la responsabilidad civil”. Ponencia en Jornada de derecho civil de la Universidad Nacional de la Plata, 2017

MUÑOZ PAREDES J M *Coaseguro*, Civitas, 1999

MUÑOZ PAREDES M L “Suicidio por problemas económicos y seguro de vida “en Almacén de derecho, entrada del 7 de octubre de 2016 <https://almacenederecho.org/suicidio-problemas-economicos-seguro-vida>. Recuperado 1 de febrero de 2022

NAMUR P *Le Code de Commerce belge, révisé interprété par les travaux préparatoires des lois nouvelles*, T III, Bruylant-Christophe, 1877

NASSER M *Los seguros de personas* Monografías, Thomson Reuters, 2018

OBARRIO M *Curso de derecho comercial*, Científica y Literaria T II No 61, 1924

ORDOÑEZ ORDOÑEZ A Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato, *Lecciones de derecho de seguros No 2*, Universidad Externado de Colombia, 2002

ORDOÑEZ ORDOÑEZ A Las obligaciones y las cargas en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, *Lecciones de derecho de seguros No 3*, Universidad Externado de Colombia, 2008

ORIÓN ALVAREZ A *Seguros obligatorios y voluntarios en accidentes de circulación*, Legis, 2018

OSSA E J *Teoría general del seguro. El contrato*, Temis, 1984

OSSA EJ y JARAMILLO JARAMILLO C I *Los conflictos bélicos en el derecho de seguros: análisis comparativo: incidencia de la invasión de los Estados Unidos de Norteamérica a la República de Panamá*, Temis, 1993

PAPAYANNIS D M “El enfoque económico del derecho de daños” Biblioteca virtual Miguel de Cervantes [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com) Recuperado 15 de febrero de 2022

PARK J A *A system of the law of marine insurances with three chapters on Bottomry on insurance on lives and on insurances against fire*, Thomas & Andrews, 1799

PARK S- LEE Y- YOUN T- SOO KIM B- IK PARKS I- KIM H- CHU LEE H- HONG J P “Association between level of suicide risk, Characteristics of suicide attempts, and Mental disorders among suicide attempters” [https://www.researchgate.net/publication/324460474\\_Association\\_between\\_level\\_of\\_suicide\\_risk\\_characteristics\\_of\\_suicide\\_attempts\\_and\\_mental\\_disorders\\_among\\_suicide\\_attempters](https://www.researchgate.net/publication/324460474_Association_between_level_of_suicide_risk_characteristics_of_suicide_attempts_and_mental_disorders_among_suicide_attempters) Recuperado 15 de noviembre de 2021

PEÑAS MOYANO M J – BATALLER GRAU J , Directores, *Un derecho del seguro más social y transparente*, Aranzadi, 2017

PÉREZ FRUCTOSO M J “Microseguro: acceso a la cobertura del riesgo para los sectores con rentas más bajas en los países en desarrollo”, *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, Universidad Javeriana, No 41, 2014

PERICOLI G “Consenso e interesse nell` assiruazione sulla vita del terzo” *Rivista de Diritto Civile*, No 1, 1976

PETIT M V “La protección del asegurado en la doctrina de nuestros tribunales”, *Revista española, de seguros* No 129-130 enero-junio, 2007

PEYRANO J *Problemas y soluciones procesales*, Ed. Juris, 2008

PICARD M - BESSON A Les assurances terrestres. T I *Le contrat d`assurance*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1964

PICARD M - BESSON A Les assurances terrestres. T I *Le contrat d` assurances* 5ed Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1982

POLK D- STONE G- WOOLEY J *Guía práctica del Manual del Life Management Institute* LOMA, 1998

PLANIOL M - RIPERT G- *Traité pratique de Droit Civil francais: Contrats civils, 2 ème partie*, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 1925

PLOWDEN E *The commentaries or reports of Edmund Plowden*, T I, S. Brooke, 1816

REAL CAMPOS S *Modelo de proyección de carteras de seguros para el ramo de decesos* Instituto de ciencias del seguro. Fundación Mapfre, 2011

RÍOS R, Director, *Contrato de seguros Comentarios al Título VIII, Libro II del Código de Comercio*, La Ley - Thomson Reuters- 2015

RIVAROLA M A *Tratado de derecho comercial argentino*, Compañía argentina de editores, 1938 -1940

ROJAS E *Estudios sobre el suicidio*, Salvat, 1984

ROJAS MARCOS L *Las semillas de la violencia*, Espasa, 2008

ROJAS MARCOS L

<https://derechopenalmenores.es/wp-content/uploads/2021/09/semillas-de-la-violencia.pdf> Recuperado 3 de febrero de 2022

ROSSETTI M *Il Diritto delle Assicurazioni*, Vol II, CEDAM, 2012

RUBIO P *El deber precontractual de declaración del riesgo*, Fundación Mapfre, 2003

SACERDOTI A *Il contratto d`assicurazione*, Vol II, P I, 1878



SAINZ MORENO F “Orden público económico y restricciones de la competencia”,  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-  
OrdenPublicoEconomicoYRestriccionesDeLaCompetencia-1098114.pdf Recuperado 31  
de enero de 2022

SÁNCHEZ CALERO F *Curso de derecho de seguro privado* Ediciones Nauta,1961

SÁNCHEZ CALERO F, Director, TIRADO SUÁREZ F J- TAPIA HERMIDA A- FERNÁNDEZ  
ROZAS J C-FUENTES CALDERÓN V *Ley de contrato de seguros. Comentarios a la Ley  
50/1980 de 8 de octubre y modificativas*, Aranzadi, 1999.

SÁNCHEZ CALERO F, Director, *Ley del contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980  
de 8 de octubre y sus modificaciones*, Aranzadi, 2001.

SÁNCHEZ CALERO F, Director, *Ley del contrato de seguro. Comentario a la Ley 50/1980  
de 8 de octubre y sus modificaciones*, 3ra ed. Aranzadi, 2005

SÁNCHEZ CALERO F, Director, *Ley del contrato de seguro. Comentario a la Ley 50/1980  
de 8 de octubre y sus modificaciones*, 4ta ed., Aranzadi 2010

SÁNCHEZ CALERO F -SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE J *Instituciones de Derecho Mercantil*,  
Vol. II, 37ª, Aranzadi, 2015

SANTORO-PASSARRELLI “La causa del contrato di assicurazioni” *Studi sulle Assicurazioni.  
Raccolti in occasione del cinquantenario dell` istituto nazionale delle assicurazioni*, 1963

SCHOPENHAUER A *El mundo como voluntad y representación*, Porrúa, 1992.

SIGNORINO A *Los seguros de vida. Distintas coberturas para personas. Principales  
aspectos técnicos, jurídicos y comerciales*, FCU, 2008

SIGNORINO A. “Los microseguros como ejemplo tangible de la función social del seguro”  
*Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros, AIDA-CILA*, Universidad Javeriana, No 30,  
2009

SIGNORINO A *Los Seguros de responsabilidad civil. Caracteres generales y coberturas  
principales*, FCU, 2011

SIGNORINO A *Derecho de seguros. Ley No 19678 de 26/10/2018 de contrato de seguros,  
Comentada y anotada*, La Ley Uruguay - Thomson Reuters, 2019

SIGNORINO A “El contrato de seguro: una mirada actual sobre su conceptualización y  
criterio unificador a la luz de la reciente Ley de seguros en el Uruguay” *Revista de  
derecho del sistema financiero*” Aranzadi-Thomson Reuters-No 1 – marzo 2021

SOTGIA S “Considerazioni sulla descrizione del rischio nel contratto di assicurazione” *Studi in Onore di Francesco Santoro-Passarelli*, Casa editrice Dott. Eugenio Jovene-Napoli, 1972

SOTO H en conferencia sobre el Anteproyecto de Ley de seguros uruguayo de AIDA Uruguay en Montevideo Uruguay, 2015 [www.aidauruguay.org.uy/jornadas](http://www.aidauruguay.org.uy/jornadas) Recuperado 11 de enero de 2022

STIGLITZ R *Derecho de seguros*, Tomo 1, Abeledo Perrot, 1999

STIGLITZ R *Derecho de seguros*, La Ley, 2004

STIGLITZ R “La distorsión del contrato de reaseguro. El *Fronting*. Situación en Argentina” *Revista ibero-Latinoamericana de Seguros* No 23, Pontificia Universidad Javeriana, 2005

STIGLITZ R “Suicidio voluntario” *Temas de derecho de seguros*, Grupo Editorial Ibañez, 2010

STIGLITZ R “La empresa de seguros” *Temas de derecho de seguros*, Grupo editorial Ibañez, 2010.

STIGLITZ R *Código Civil y de Comercio comentados. Ley de contrato de seguros* Depalma, 2011

SUMIEN P *Traité théorique et pratique des assurances terrestres*, Dalloz, 1948

SUSO VIDAL J M en “La inasegurabilidad del suicidio doloso”, *Revista del Colegio de abogados del S. De Viscaya*, No 26, set.-oct., 1986

SZABO N. “The idea of smart contracts”, 1997.<http://www.fon.hum.uva.nl/rob/Courses/InformationInSpeech/CDROM/Literature/LOTwinterschool2006/szabo.best.vwh.net/idea.html> Recuperado 18 noviembre 2021

TAPIA HERMIDA A <http://ajtapia.com/2017/03/tribunal-Supremo-ratifica-doctrina-los-requisitos-validez-las-clausulas-limitativas-los-derechos-los-asegurados-sentencia-num-762017-9-febrero/> Recuperado 20 de setiembre de 2021

TIRADO SUÁREZ J “El Seguro” *Tratado de Derecho Mercantil*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.,2006

TIRADO SUÁREZ F “Eutanasia y seguros de personas” <https://eprints.ucm.es/25090/1/Eutanasia%20y%20seguros%20de%20personas.pdf> Recuperado 5 de junio de 2022

TRIBUNAL CIVIL DE LA SEINE *Le moniteur des assurances sur la vie, revue mensuelle*. T I, Armand Anger, 1868

URIA R - MENENDEZ A *Lecciones de Derecho mercantil*, 3era ed., 2005

VEIGA COPO A *Condiciones en el contrato de seguros*, Comares, 2008

VEIGA COPO A *Tratado del contrato de seguros*, Thomson Reuters- Civitas 2009

VEIGA COPO A *Tratado del contrato de seguros*, Tomo II, 3era ed, Thomson Reuters-Aranzadi Civitas, 2014

VEIGA COPO A *Tratado del Contrato de Seguro*, T. I, 6ª ed., Thomson Reuters-Civitas, 2019

VEIGA COPO A *El seguro de dependencia*, Comares, 2008.

VEIGA COPO A *La acción directa del tercero perjudicado en los seguros de responsabilidad civil*, Thomson Reuters - Civitas, 2013

VEIGA COPO A “Suicidio y aseguramiento”, *Revista de responsabilidad civil, circulación y seguro*, No 2, INESE, 2020

VEIGA COPO A “Eutanasia, derecho a morir, suicidio, paliativos, homicidio y su aseguramiento”. *Seguros de personas e inteligencia artificial* VEIGA COPO A, Director - MARTÍNEZ MUÑOZ M, Coordinador, Thomson Reuters, 2022

VELLVE E “Casuística: la bilateralidad del contrato de seguro y la autonomía de cada una de sus pólizas”, *Revista de derecho privado*, 1965

VITERBO C “Teoría Económica del Seguro a prima fija” *Primera Revista de Economía y Estadística*, Vol. 3, No. 4, 1941

VIVANTE C *Il contratto di azzicurazione*, U Hoepli, 1885-1890

VIVANTE C *Il Codice di Commercio Commentato* vol VI, 4º ed. Turín, 1914

VIVANTE C *Trattato di diritto commerciale*, Vallardi, 1936

WANDT M “Transparency as a General Principle of Insurance Law”, *Transparency in Insurance Law*, Association Internationale de Droit des Assurances, Turkish Chapter of AIDA & German Chapter of Aida, 2012

ZIMMERMANN R *El nuevo derecho alemán de las obligaciones*, Bosch, 2008

## CONSULTAS WEB – INFORMES

CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD, DÉCIMA REVISIÓN (CIE-10)  
[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=en](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=en) Recuperado 14/11/2021

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/eutanasia>  
Recuperado 2 de febrero de 2022

DICCIONARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DE ESPAÑA  
<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/eutanasia> Recuperado 2 de febrero de 2022

DICCIONARIO DE SEGUROS MAPFRE  
<https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/antiseleccion-de-riesgos/> Recuperado 8 de febrero de 2022

EL PAIS - nota del diario El País de Uruguay – redacción: DELFINA MILDER Sábado, 24 Julio 2021:  
<https://www.elpais.com.uy/que-pasa/tres-futbolistas-uruguayos-suicidaron-medio-ano-luces-sombras-carrera-fugaz.html>- Recuperado el 27 de enero de 2022

ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, COLOMBIA  
[https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/bienestar\\_estudiantil/guias/GB E.81.pdf](https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/bienestar_estudiantil/guias/GB E.81.pdf) Recuperado 14 de noviembre de 2021

EUROPAPRESS – Nueva Zelanda legaliza la eutanasia -  
<https://www.europapress.es/internacional/noticia-eutanasia-sera-legal-nueva-zelanda-partir-domingo-20211107051810.html> Recuperado 2 de febrero de 2022.

MAPFRE Las insurtechs en Latinoamérica empiezan a mover montañas, Innovación 5/4/2022 <https://www.mapfre.com/actualidad/innovacion/insurtechs-latinoamerica-mover-montanas/> Recuperado 29 de julio 2022.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- Datos sobre suicidio  
<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/noticias/Presentaci%C3%B3n%20de%20datos%20para%20D%C3%ADa%20Nac%20P%20Suicidio%202020.pdf> Recuperado el 10 de noviembre de 2021.

PAPA FRANCISCO – EL Pais de Madrid de 1/09/2021  
<https://elpais.com/sociedad/2021-09-01/el-papa-relaciona-la-eutanasia-con-una-cultura-del-descarte.html> Recuperado el 2 de febrero de 2022.

PRÉAMBULO DE LA LEY 3/2021 en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/03/24/3>  
Recuperado el 2 de febrero de 2022.

PRINCIPIOS DE LA IAIS- Asociación internacional de supervisores de seguros -  
<https://www.iaisweb.org/page/supervisory-material/insurance-core-principles-and-comframe>.

PROYECTO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, Universidad Nacional, y Ministerio de Justicia 2020. Primera versión del proyecto de 1984  
<http://derecho.bogota.unal.edu.co/proyecto-de-actualizacion-del-codigo-civil/>  
Recuperado el 23 de diciembre de 2021.

RESTATEMENT OF EUROPEAN INSURANCE CONTRACT LAW *Project Group*  
*"Restatement of European Insurance Contract Law"* established by: Prof. Dr. Fritz Reichert-Facilides (†), LL.M., Innsbruck Chairman: Prof. Dr. Helmut Heiss, LL.M., Zurich  
[www.restatement.info](http://www.restatement.info)  
Versión ESPAÑOL: *Spanish Private translation* by Juan Bataller, Paola Rodas Paredes and Nuria Pastor, de 1/11/2015. <https://www.ius.uzh.ch/dam/jcr:ae371f74-c2e7-4ff8-85b5-50f5c427b509/peicl-esp.pdf> Recuperado 7 de febrero de 2022.  
INGLÉS: <https://www.uibk.ac.at/zivilrecht/forschung/evip/restatement/sprachfassungenn/peicl-en.pdf> pág. 41 Recuperado el 9 de febrero de 2022.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY  
[www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

## ENTREVISTAS REALIZADAS

### 1-Aspectos actuariales de la cobertura del suicidio

Lic. Paula BOUZA, Licenciada en Estadística opción Actuarial - Demográfica egresada de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, responsable del área actuarial de Surco seguros y asesora nacional en temas actuariales de Seguridad social. Profesora de la Universidad de Montevideo <https://um.edu.uy/facultad-de-ciencias-empresariales-y-economia/paula-bouza>

### 2- ¿Por qué los uruguayos se suicidan? ¿Por qué las personas, en general, se suicidan?

Lis. Mg. Gabriela FERNÁNDEZ, Licenciada en Psicología y Magíster en Psicología Clínica por la Universidad de la República. Su tesis de maestría se tituló: "Estudio de la toma de decisiones asociada a interacciones sociales en personas con depresión" (Directora de tesis: Dra. Victoria Gradin y Co-director de tesis: Dr. Álvaro Cabana). Realiza su Doctorado en la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) bajo la dirección de la Prof. Dra. Alejandra López (Instituto de Psicología de la Salud, Facultad de Psicología - UdelaR) y el Prof. Dr. Juan Carlos Godoy (IIPsi-CONICET-UNC-Argentina). El proyecto de Doctorado se titula: "Factores cognitivos y emocionales asociados a la toma de decisiones en comportamientos sexuales que pueden conducir al embarazo no

intencional en adolescentes" y cuenta con una Beca de Posgrados en el Exterior de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para realización del Doctorado. Investigadora principal del Centro de investigación clínica de la Facultad de Psicología del Uruguay. <https://cicp.psico.edu.uy/node/154>

### **3-Aspectos técnico-comerciales de un Seguro colectivo de vida obligatorio**

#### **Pablo Zambra**

Gerente de la unidad de negocios de seguros de vida de SURCO seguros Uruguay, con más de 25 años de experiencia en materia de seguros de personas.

#### **NORMATIVA CONSULTADA**

##### **ALEMANIA**

Ley de Contrato de Seguro *Versicherungsvertragsgesetz* de 23/11/2007

##### **ARGENTINA**

Ley de seguros 17.418 de 30/08/1967

##### **BRASIL**

Código Civil - Ley No 10.406, de 10 de enero de 2002.

Resolución del "Conselho Nacional de Seguros e Previdência" de Brasil No 117 de 22 de diciembre de 2004

##### **BÉLGICA**

Ley relativa a los seguros de 4/04/2014

##### **CHILE**

Ley 20.667 de 15/04/2013 de contrato de seguro - reemplaza el Título VIII del Libro II del Código de Comercio.

##### **COLOMBIA**

Código de Comercio colombiano -Decreto 410 DE 27/03/1971 y modificativas

##### **COSTA RICA**

Ley reguladora del contrato de seguros No 8956 de 17/6/2011

Acuerdo SUGESE 11-20 Reglamento sobre inclusión y acceso al seguro. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, sesión 1601-2020 de 24/08/2020

##### **EL SALVADOR**

Código de Comercio de El Salvador - Decreto No 671 de 26/05/1970

##### **ESPAÑA**

Ley 50/1980 de contrato de seguro de 8/10/1980

Ley 21/1990, de 19/12

Ley 1/2000 de enjuiciamiento civil de 7/01

Ley 14/2007 de investigación biomédica, de 3/07

Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de 14/07 (LOSSEAR)

Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia, de 24/03

Real Decreto 2486/1998 de 20/11

Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29/10

Real Decreto 1060/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de 20/11

---

## **FRANCIA**

*Code des assurances* - Decreto nº 76-667 de 16/07/1976 y modificativas  
Ley No 81-5 de 7/ 01/1981

*Code de la santé publique* de 7/10/1953 y modificativas

Ley No 2005-1564 del 15/12/2005

Ley No 2006-1770 del 30/12/2006

Ley No 2001-647 de 20/7/2001 y decretos complementarios

## **GEORGIA**

Código Civil No 786- IIs – 7/1997

## **ITALIA**

*Codice Civile - Regio Decreto* del 16/03/1942 y modificativas

## **MÉXICO**

Ley sobre el contrato de seguro de 31/08/1935 y modificativas

## **PERÚ**

Ley del contrato de seguro No 29.946 de 6/11/2012

## **URUGUAY**

Código de Comercio Uruguayo de 16/05/1865

Ley No 19.210 de 29/04/2014 de Inclusión financiera y modificativas

Ley No 19.678 de 26/10/2018 de Aprobación de modificaciones en el marco legal del mercado de seguros.

Circulares de la Superintendencia de Servicios financieros del Banco Central del Uruguay No 1 de 18/8/1994, No 34 de 11/12/97, No 39 de 16/06/1998 y modificativas.  
No 2.173 de 7/3/2014

### **Directivas de la Unión Europea**

Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros

Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13/12/2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro

Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25/11/2009 sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II) y modificativas

Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (Directiva Ómnibus II)

Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre distribución de seguros

### **JURISPRUDENCIA**

#### **ARGENTINA**

Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala 1, de 1/10/1946 Jurisprudencia argentina 1946-IV-103

Cámara Nacional y Civil de Santa Fe 25/04/79, Varela c/Veron, LL, XL 2329.

Cámara Nacional y Civil. Sala H, 20/09/99, Masone c/De Napoli citadas por Halperin I e Ifrán G.

#### **BRASIL**

*Súmula*- precedente 610 Supremo Tribunal de Justicia segunda sección, sentencia del 25/04/2018, DJe 07/05/2018 Resp 1076942/pr, Relatora: Ministra Nancy Andrighi.



Precedente 61 ministro João Otávio de Noronha, segunda sección, de 27/05/2015, DJe 15/06/2015

Resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia (RSTJ) vol. 47 pág. 185 RSTJ vol. 250 pág. 1009

Sentencia REsp 1334005 GO RSTJ vol. 47 pág. 185

## **COLOMBIA**

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil - Sentencia de 25/05/2005 Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar <https://vlex.com.co/vid/n-100-suprema-justicia-sala-civil-25-44113564>

Corte Suprema de Justicia - Sentencia del 19/12/2018. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/01/SC5679-2018.pdf>

Corte constitucional - Sentencia C-239 de 997

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1997/C-239-97.htm> Recuperado el 3 de febrero de 2022

Corte constitucional - Sentencia C-233/21

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm> Recuperado el 3 de febrero de 2022

## **ESPAÑA**

Tribunal Supremo- Sentencia de la Sala primera en lo Civil de 14/04/1959 (RJ 1959,1549)

Tribunal Supremo- Sentencia del 9/01/1962 (RJ 1962,39)

Tribunal Supremo- Sentencia de 10/02/1988 Magistrado Ponente Latour Brotons (RJ 198,986)

Tribunal Supremo – Sentencia del 20/11/1991 Magistrado ponente Santos Briz, citada por Blanco Giraldo F. L.

Tribunal Supremo - Sala primera del 20/09/ 1991 (RJ 1991, 8463)

Tribunal Supremo - Sentencia del 29/04/1991 (RJ1991,3067)

Tribunal Supremo - Sentencia del 10/06/1991 (RJ 1991,4434)

Tribunal Supremo – Sentencia de 20/11/1991 citada por Carbajo Cascón F.

Tribunal Supremo - Sentencia de Sala de lo Social de 8/06/ 1992 (RJ 1992, 4537)

Tribunal Supremo - Sentencia de la Sala Primera de 11/4/1994 (RJ 1994,8471).

Tribunal Supremo - Sentencia de la Sala Primera del 6/02/1995 (RJ 1995, 3129)

Tribunal Supremo - Sentencia del 26/02/1997 (RJ 1997, 1330)

Tribunal Supremo- Sentencia de la Sala Primera de lo Civil 423/2000 de 26/04/2000, Rec. 1866/1995 Magistrado Ponente: Jesús Corbal Fernández (LA LEY 8331/2000)

Tribunal Supremo- Sentencia de la Sala Primera, de lo Civil, 358/2007 de 21/03/2007 Rec. 1833/2000 Ponente: Seijas Quintana, José Antonio (LA LEY 125064/2007)

Tribunal Supremo – Sentencia de 11/2/2008 citada por Carbajo Cascón F.

Tribunal Supremo – Sentencia de la Sala Cuarta, de lo Social, de 10/06/2009, Rec. 3133/2008 Ponente: Agustí Juliá, Jorge (LA LEY 177302/2009)

Tribunal Supremo – Sentencia de la Sala Primera, de 14/02/2014 comentada por SEAIDA <http://seaida.com/cuestionario-de-salud-no-declaracion-de-la-situacion-psicopatologica/>

Tribunal Supremo- Sentencia de 14/07/2015, 402/2015, Ponente: Sebastian Sastre Papiol [https:// vlex.es/vid/583292158](https://vlex.es/vid/583292158)

Tribunal Supremo- Sentencia de 21/07/2016, 514/2016 Magistrado Ponente Eduardo Baena Ruiz <https://vlex.es/vid/646218825>

Tribunal Supremo- Sentencia de 14/09/2016 Ponente: Pedro José Vela Torres <https://vlex.es/vid/649628101>

Tribunal Supremo – Sentencia de la Sala Primera de lo Civil 76/2017 de 9/02/2017 Recurso de Casación núm. 2709/2014, Ponente: Excmo. Sr. Francisco Javier Orduña Moreno (RJ 2017/424).

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía- Sentencia de 10/01/2019, Magistrado Ponente Fernando Oliet Pala <https://vlex.es/vid/812729549>

Tribunal Supremo – Sentencia de 12/12/2019, 661/2019 Ponente Jose Luis Seoane Spiegelberg <https://vlex.es/vid/830291625>

Tribunal Supremo -Sentencia 426/2020 de 15/07/2020 Recurso de Casación núm. 3462/2017, Ponente: Excmo. Sr. Juan María Díaz Fraile, (RJ 2020\228585)

Tribunal Supremo - Sentencia de la Sala Primera de lo Civil 87/2021, de 17/02/2021. <https://vlex.es/vid/861995813>

Audiencia provincial de Palencia- Sentencia de 2/05/1994, Magistrado ponente Sr Martín García (RDSP 248/94)

Audiencia provincial de Oviedo -Sentencia de 8/02/1995, Magistrado ponente Martín del Peso citada por Blanco Giraldo F.

Audiencia provincial de León- Sentencia de 28/10/ 2002 citada por Carbajo Cascón F.

Audiencia provincial de Alicante – Sentencia de 11/ 11/2002 citada por Carbajo Cascón F.

Audiencia provincial de Lérida – Sentencia de 6/ 10/2004 citada por Carbajo Cascón F.

Audiencia Provincial de Madrid, Sección Decimocuarta- Sentencia 339/2007 de 4/06/2007, Rec. 835/2006 Ponente: Camazón Linacero, Amparo (LA LEY 86092/2007)

Audiencia Provincial de Salamanca Sentencia 00031/2022 de de 19 de enero de 2022, Magistrados Vega Bravo, García Pérez y Carbajo Cascón, <https://www.poderjudicial.es/search/documento/> Recuperado 31 de agosto de 2022.

Audiencia Provincial de Santander, Sección segunda- Sentencia de 29/06/2017 <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/83d617a6adb0283bb2bf057e5c710c895c21ed53bc2e991b>

## **FRANCIA**

*Cour de Cassation Civile* - Sentencia del 2/05/1955 (RGAT 1955.402)

*Cour de Cassation, Assemblée Plénière*, 13/12/1974 (Gaz. Pal. 1975.1.242)

*Cour de Cassation Civile* 1<sup>ero</sup>, Sentencia del 5/02/1976 citada por Lambert-Faivre Y.

*Cour de Cassation Civile* 1<sup>er</sup>- Sentencia del 17/11/1987 (RGAT 1988.82)

*Cour de Cassation Civile* 1<sup>er</sup> -Sentencia del 9/11/1988, No 87-11048, No 336 (RGAT 1989.114)

*Cour de Cassation Civile* 3<sup>ero</sup> \_ Sentencia del 7/ 10/2008 No 07-17969 (RDGA 2008)

*Cour de Cassation Civile* - Sentencia del 14/05/1991 citada por Lambert-Faivre Y.

Corte de Apelaciones de París- Sentencia del 16/11/1889, ( *Journal des assurances* T XLI, Paris, 1890)

Tribunal de Grenoble- Sentencia del 29/06/1970 (RGAT 1971.199)

Tribunal de Aix-de-Provence- Sentencia del 7/05/1988 (RGAT 1988.61)

## **ITALIA**

Corte de Casación de Torino- Sentencia del 5/05/1898 citado por Rossetti M.

Corte de Casación, *Sezione Unite civile* -Sentencia del 10/04/2002, n. 2119 (Revista Assicurazione 2002)

*Tribunale di Vicenza* - Sentencia del 25/03/2010 citada por Landini S.

### **UNIÓN EUROPEA**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 1/-3/2011 en el asunto C-236/09

<https://eur-lex.europa.eu/legal->

[Content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A62009CJ0236&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A62009CJ0236&from=EN)

### **URUGUAY**

Tribunal de Apelaciones en lo Civil 7º - Sentencia Nº 109/2014 (Anuario de derecho civil uruguayo, Tomo XLV)

Tribunal de Apelaciones en lo Civil 6º - Sentencia Nº121/ 2015, (Anuario de derecho civil uruguayo , Tomo XLVI)

Juzgado Civil de 3er Turno- Sentencia 61 de 12/09/2013 (Anuario de derecho civil uruguayo, Tomo XLV)

---